

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTADES DE QUETZALTENANGO
QUETZALTENANGO, GUATEMALA

ANULACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA ANTE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS

TESIS

PRESENTADA A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

POR

Fredy Antonio Martínez De León

AL CONFERIRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS
TÍTULOS PROFESIONALES DE
ABOGADO Y NOTARIO

QUETZALTENANGO, AGOSTO DEL 2002

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Gonzalo de Villa S.J.	Rector U.R.L.
Licda. Guillermina Herrera.	Vicerrectora General U.R.L.
Doctor Rene Pointevin	Vicerrector Académico U.R.L.
P. Xavier Gorrostiaga	AUSJAL
Ingeniero Hugo Beteta Méndez Ruíz	Vicerrector Administrativo U.R.L.
Lic. Renzo Lautaro Rosal	Secretario de la Universidad U.R.L.
P. Juan Carlos Núñez	Coordinador de SEDES U.R.L.
Lic. Manuel Salazar	Instituto de Lingüística U.R.L.
Licda Raquel Zelaya	ASIES.
P. Federico Sanz	
Lic. Roberto Gutiérrez,	Facultades de Quetzaltenango.
José María Andrés	S. J. SAN BORJA
Dr. Carlos Cabarrús	S. J. CEFAS
Lic. Richard Aitkenhead Castillo	
Licda. Pilar Serrano de López.	
Lic. Gabriel Medrano	

AUTORIDADES CAMPUS CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Decano	Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
Vice-Decano	Lic. Jorge Decano Cabrera Hurtarte
Secretaria Consejo	Licda. Rita Moguel Luna
Jefe Administrativo	Lic. Werner Iván López Gómez
Jefe de Asesores	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
Jefe Área Sustantiva Privada	Lic. Sergio Leonardo Mijangos Penagos
Jefe Área Sustantiva Pública	Lic. Luis Eduardo Rosales Zimmerman
Jefe Área Adjetiva Privada	Lic. Jorge Estuardo Cevallos Morales
Jefe Área Adjetiva Pública	Lic. Alejandro José Balsells Conde
Representante de Catedráticos	Licda. Noemí Gramajo de Rosales
	Licda. Mónica Esther Melgar González
Representantes Estudiantiles	Bachiller Miguel Eduardo Mendoza
	Bachiller María Gabriela Ponce
Coordinador de la Maestría en	
Derechos Humanos	Lic. Ramón Cardena Rámila
Coordinador de la Maestría en	
Derecho Económico Mercantil	Lic. Rudy Achtmann Peláez
Coordinadora Carrera Traductor Legal	Licda. Débora Talabera Herrera
Director del Instituto de Investigaciones	
Jurídicas	Dr. Larry Andrade Abularach
Directora Bufete Popular	Licda. Claudia Patricia Abril H.

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES
DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO**

Dr. Luis Felipe Polo Gálvez	Director General
Dr. Orlando Sacasa Sevilla	Vice-Rector General
Licda. Gabriela González	Directora Administrativa
Ing. Marco Antonio Molina	Secretario General
Lic. Juan José Tánchez	Vocal
Lic. Willy Aguirre	Vocal
Ing. Roberto Gutiérrez	Vocal
Monseñor Alvaro Ramassini	Vocal

TRIBUNAL DE EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Lic. Josué David Carrillo Rivera.
Representante del Coordinador.

Lic. Julio Humberto Escobar García.
Especialista

Licda. Consuelo Anabella Escobar.
Especialista en Redacción Científica

Quetzaltenango, 21 de Junio del año 2002.

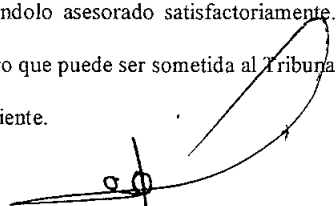
DOCTOR JOSE CARMEN MORALES VELIZ

DIRECTOR ACADEMICO FACULTADES DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR.

Por este medio me dirijo a usted, para comunicarle que tengo en mi poder el nombramiento que la Dirección Académica y la Coordinación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar emitieran, según oficio número 37 de fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, para actuar como Asesor en la investigación de Tesis, previo a optar a título de Abogado y Notario y Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales del estudiante FREDY ANTONIO MARTINEZ DE LEON con número de carnet 94-07065-6, con el tema "ANULACION DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA ANTE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS". Al respecto, puedo informarle que el trabajo se realizó de conformidad con el reglamento de tesis de esta institución de educación superior, ha sido finalizada en su totalidad, habiéndolo asesorado satisfactoriamente. Por lo que DOY MIA APROBACION y considero que puede ser sometida al Tribunal Revisor y al examen para optar al título correspondiente.

ATENTAMENTE:


LICENCIADO VINICIO ANTONIO LAINEZ GODINEZ

ASESOR.

Vinicio Antonio Lainez Godinez
Abogado y Notario




Facultades de Quetzaltenango, Universidad Rafael Landívar

Despacho del Director Académico

DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dos.

De acuerdo con el dictamen recibido del (la) asesor (a) del (la) Licenciado Vinicio Antonio Lainez Godínez, de la Tesis denominada "ANULACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA ANTE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS". del (la) estudiante FREDY ANTONIO MARTINEZ DE LEON. La Dirección Académica de las Facultades autoriza la impresión de la misma, previo a su graduación profesional.


Dr. Luis Felipe Polo Gálvez
DIRECTOR GENERAL

LFPG/sdr

NOTA: Únicamente el actor es responsable del contenido, doctrinas y criterios sustentados en esta TESIS

14 Av. O-43, zona 3, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Tels./Fax: 7612176-7618659-7631704 al 8
Apto. Postal No. 87 09901

DEDICATORIA

AL SER SUPREMO.

A MI MADRE.

María de León de Martínez.

A MIS HERMANOS.

Pedro Joel, María Julia y Reyna Judith Martínez de León.

A MI ESPOSA.

Iliana Isabel Montes Girón de Martínez.

A:

Rodrigo Antonio y Lucía Isabel Martínez Montes.

ÍNDICE:

I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Anulación del Principio de Supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	6
1.1.1. Constitución.....	6
1.1.1.1 Clasificación.....	8
1.1.1.2 Poder Constituyente.....	9
1.1.2 Supremacía de la Constitución.....	9
1.2 Constitución Política de la República de Guatemala.....	12
1.2.1 Origen de las Constituciones.....	12
1.2.2 Historia Constitucional Guatemalteca.....	14
1.2.3 Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.....	16
1.2.4 Análisis General.....	17
- La parte Dogmática.....	18
- La parte Orgánica.....	18
- La parte Práctica.....	19
- Principios Básicos de la Constitución Guatemalteca y teorías sustentadas.....	20
- El Pluralismo Jurídico.....	21
1.2.5 Corte de Constitucionalidad.....	22
1.3 Convenios Internacionales de Derechos Humanos.....	25
1.3.1 Definición.....	25
1.3.2 Origen Histórico.....	27
1.3.3 Características.....	27
- Derechos Humanos.....	27
- Clasificación.....	29
- Evolución Histórica de los Derechos Humanos.....	30
- Organización Internacional de los Derechos Humanos.....	32
- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	33
- Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.....	34
1.3.4 Principales Convenios Internacionales suscritos por Guatemala.....	35
1.4 Interpretación de la Constitución.....	43
- Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución.....	43

- Constitución, Supremacía Constitucional y Tratados Internacionales...	48
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	54
2.1 Objetivos.....	55
2.1.1 Objetivo General.....	55
2.1.2 Objetivos Específicos.....	55
2.2 Variables de Estudio.....	56
2.3 Definición de Variables.....	56
2.3.1 Definición Conceptual.....	56
2.3.1.1 Constitución Política.....	57
2.3.1.2 Supremacía Constitucional.....	58
2.3.1.3 Convenios Internacionales de Derechos Humanos.....	59
2.3.2 Definición Operacional.....	59
2.4 Alcances y Límites.....	60
2.4.1 Alcances.....	60
2.4.2 Límites.....	60
2.5 Aporte.....	60
III. MÉTODO	62
3.1 Sujetos.....	62
3.2 Instrumento.....	62
3.3 Procedimiento.....	62
3.4 Diseño.....	62
3.5 Metodología Estadística.....	62
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	65
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	68
VI. CONCLUSIONES	69
VII. RECOMENDACIONES	72
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS	
ANEXO 1: PROPUESTA	80
ANEXO 2: BOLETA	83

RESUMEN

El procedimiento para la elaboración de la Tesis se inició con la Elección del Tema: Anulación del Principio de Supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala ante los Convenios Internacionales de Derechos Humanos. Se planteó como objetivo general determinar si dichos convenios anulan el principio de Supremacía Constitucional. Se determinaron tres variables independientes y se definieron los alcances y los límites. Se realizó una investigación bibliográfica profunda para la fundamentación teórica de este importante tema de derecho Constitucional e Internacional. Se procedió a la elaboración del instrumento que consistió en una boleta que contiene diez interrogantes que fueron planteadas a una muestra de treinta Abogados de la ciudad de Quetzaltenango, de entre veintiséis y sesenta años. Se tabularon los datos y se realizó la correspondiente interpretación y discusión de resultados. Se concluyó que los Convenios Internacionales no anulan la Supremacía Constitucional, se plantearon recomendaciones y propuesta personal.

I. INTRODUCCIÓN.

Guatemala, como la mayoría de países ha suscrito y ratificado la mayoría de Declaraciones y Convenios Internacionales de Derechos Humanos; tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, los protocolos adicionales y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Convenio ciento sesenta y nueve sobre Comunidades y Poblaciones Indígenas.

En todos los Convenios Internacionales se ha establecido la obligación que tiene cada Estado que lo suscribe, de integrar las normas aprobadas a su respectivo derecho interno; sin embargo, en la práctica se presentan contradicciones en cuanto a su interpretación y aplicación, generándose criterios y posiciones antagónicas al respecto.

En la discusión de dicha temática tiene especial relevancia el Principio de Supremacía de la Constitución, el que en apariencia, se ve restringido ante la aplicación de las normas provenientes de Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

En la república de Guatemala, el artículo 46 de la Constitución Política por la forma como ha sido planteado, ha generado polémica tanto en el ámbito político como el ámbito jurídico. La norma Constitucional antes mencionada establece que, en materia de Derechos Humanos, los Tratados y Convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno.

En la presente investigación, se pretende profundizar en este punto, por medio de un análisis de los estudios existentes al respecto, la teoría y doctrina legal con la que se cuenta sobre el principio de Supremacía de la Constitución Política, los principios filosóficos que la han originado y sobre los que se sustenta, las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuyo contexto deben interpretarse todas las normas existentes y vigentes en dicha República, lo que incluye

las normas provenientes de Convenios Internacionales de Derechos Humanos y los fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad, máximo Órgano Jurisdiccional en la materia, Además de las normas de aplicación del Derecho Internacional, que Guatemala en pleno ejercicio de su soberanía se ha obligado a cumplir.

Con el estudio antes indicado, se pretende determinar en que grado jerárquico se ubican los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, aceptados y ratificados por Guatemala y con ello, aportar información necesaria para que el lector del nivel académico que sea, pueda formarse una idea, elemental al menos, sobre el significado y trascendencia⁸ para la vida democrática, de la aplicación adecuada de dichos principios y normas Constitucionales y de esta manera se motiven para continuar con una investigación más profunda sobre este tema de importancia fundamental.

Respecto al tema de la Supremacía de la Constitución Política, han escrito varios autores:

Leibholz (1980), en el libro Conceptos fundamentales de la política y teoría de la Constitución, en el estudio realizado en Madrid, concluye: La Constitución priva sobre todo tipo de vínculo o Convenio Internacional, es decir que lo Estatal trasciende a todas las obligaciones internacionales de cualquier índole.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.(vigencia 1980), en el artículo 26 indica que, todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. El artículo 27 indica que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Lemus (1982), en la obra Los medios de defensa de la Constitución, concluye: La Supremacía de la Constitución es el principio que determina las más fuertes garantías

de la libertad, dignidad y seguridad de las personas; por lo tanto, este principio deber ser fundamental en el sistema de Constituciones rígidas, como garantía de imperio de las Constituciones y de la Democracia.

Bermejo (1982), en su obra Derecho Constitucional e internacional concluye que: La Supremacía de la Constitución debe prevalecer sobre cualquier Pacto Internacional.

Constitución Política de la República de Guatemala (1985), el artículo 46 indica: Se establece el principio general de que, en materia de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno. El artículo 175 indica: Jerarquía Constitucional: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos Constitucionales son nulas ipso jure.

Papadopolo (1989), en la Tesis Jurisdicción Constitucional en Guatemala, realizada en la ciudad capital de Guatemala, que tuvo como muestra a los Abogados de la ciudad capital, concluye: Desde el momento en que un tratado o convención internacional en materia de Derechos Humanos, es aceptado y ratificado por Guatemala y se ordena su publicación en el Diario Oficial, el contenido del mismo se tiene como ley, de la República, se incorpora con toda su jerarquía, con toda su dignidad de Ley Superior, incluso sobre la misma Constitución, por disposición de esta misma.

Osorio (1990), en el diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas indica: Constitucional. Es constitucional en el primero y principal de los significados todo aquello que se ajusta o es conforme a las normas que la Constitución establece; como

es inconstitucional cuando se aparta de ella o la vulnera. Representa una cuestión vinculada a la Supremacía de la Constitución; o sea a un ordenamiento jurídico por el cual la sociedad constituida políticamente, subordina a ella todos los demás actos de los poderes públicos, así como las normas legales, que carecen de validez en cuanto la desconozcan o contradigan.

Ley del Organismo Judicial. Artículo 9 (Reforma Decreto 11-93) establece Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de Supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno:

Villagrán (1993), en su libro Defensa de la Democracia y de los Derechos Humanos en el plano regional y sub regional, concluye: La Defensa de la Democracia está directamente ligada a los Derechos Humanos, que el binomio Democracia-Derechos Humanos, es en el hemisferio occidental, inseparable, como tal, unitariamente objeto de defensa y fortalecimiento. Que deben adoptarse medidas como las establecidas en el Compromiso de Santiago, de la Asamblea General de la OEA de 1991, Resolución de Fortalecimiento de la OEA en Materia de Derechos Humanos, en la que se resuelve entrelazar la defensa de la democracia y la promoción y defensa de los Derechos Humanos, para asegurar la vigencia y eficacia del entrelazamiento indicado, no a simples niveles declarativos, sino de solemnes compromisos que los Estados entre sí, y a nivel de la organización asegurarán, es decir adoptar acuerdos vinculantes, adoptando aún, medidas que implican responsabilidad penal de los individuos responsables de graves, masivas o sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos y por el otro lado, la responsabilidad internacional de los Estados por

violaciones específicas a los Derechos Humanos, que contempla relaciones a los mismos.

Avila (1999), en el Manual de Derechos Humanos, concluye que, los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

1.1 Anulación del Principio de Supremacía de la Constitución Política de la de Guatemala.

1.1.1 Constitución.

Rebollo (2000), indica: La constitución es la plasmación y el instrumento de los valores de que el pueblo decide, participa y se reserva ámbitos de libertad e instrumentos de control, el poder es instrumento del pueblo, que suponen lo siguiente: La definición de la estructura política del Estado, la fijación del sistema de distribución del poder y la concreción de un ámbito de libertad, que implica incorporar un catálogo de derechos y libertades que, en su esencia, son indisponibles para el legislador ordinario, porque el constituyente y titular del poder – el pueblo- se los ha reservado como elemento de limitación del poder constituido.

Por lo que, la Constitución desde el punto de vista político, es un factor de legitimación del sistema y un instrumento de integración de los diversos grupos sociales. Desde el punto de vista del Derecho, La Constitución es una Norma Jurídica que regula la estructura y competencias de las diversas instituciones del Estado, que preside y define el sistema de fuentes del Derecho y que tiene vocación de aplicación directa en el concreto ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Por lo que, la Constitución es la norma jurídica Suprema que sirve de referencia a las demás. Como obra del poder funcional del poder Constituyente, que define el poder constituido, es decir, es la norma de la que emanan las normas ordinarias, estableciendo entre ellas un orden de primacía de la producción jurídica, la que define el sistema de fuentes, es la norma normarum.

La Constitución es el conjunto de normas de carácter fundamental, que rigen la organización y las relaciones entre los poderes públicos, fijan los principios básicos de Derecho Público de un Estado y garantizan las libertades de los habitantes García (1996).

De León (1989), define la Constitución así: Es el conjunto de normas jurídicas que integran los principios fundamentales y las Instituciones básicas de un Estado que las ha adoptado como Ley Suprema, con el objeto de establecer la forma de Organización, regulación y limitación del ejercicio y funcionamiento de sus poderes y a la vez garantizar los Derechos fundamentales de sus habitantes.

Procuraduría de derechos Humanos (1991) indica, La Constitución es un conjunto de Leyes y normas que se han establecido por escrito en un documento. La Constitución Política de la República de Guatemala es la Ley fundamental de nuestro país.

Es necesario hacer notar que en toda Constitución existen dos elementos sustanciales

a) La regulación y limitación del poder público. b) El establecimiento de las garantías y derechos de los habitantes de ese Estado.

Se puede definir la Constitución también en el sentido material así: Constitución es el conjunto de principios, instituciones, formas de vida, soluciones, que los integrantes de una sociedad han adoptado como un medio para regular sus relaciones y lograr una superación colectiva y que no necesariamente tienen que estar consignados en un documento, pero que los han aceptado y con ellos han constituido ya un sistema particular de vida, han creado su propia organización y han formado un estado.

Al analizar las diferentes definiciones que se han propuesto para la Constitución se puede establecer que ésta introduce elementos de derecho en la vida social de un Estado, pero elementos que tienen carácter de Supremos.

1.1.1.1 Clasificación:

Linares (1989) En el Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, indica, Tradicionalmente suelen clasificarse las Constituciones en: Escritas y No escritas, Codificadas y Dispersas. Doctrinariamente se ha advertido que, no todo el Derecho Constitucional moderno se encuentra escrito, ni todo el Derecho escrito se reduce a las Constituciones en los países Constitucionales; por ello, resultan más adecuadas y exactas las expresiones Constituciones codificadas y Constituciones dispersas.

Desde el punto de vista político, al término Constitución se le atribuyen dos sentidos: Del Contenido, punto de vista material, La constitución de un país es el conjunto de sus instituciones políticas, cualquiera que sean los documentos que la establecen, leyes, reglamentos, decretos, usos, costumbres, tradiciones, constituciones escritas, etc. Del Contingente: punto de vista formal, la Constitución es un texto especial, creado o escrito por un Organismo especial según procedimientos solemnes, ese texto contiene esencialmente las instituciones políticas del país, pero no necesariamente todas. Estas Constituciones se imponen a todos los miembros del Estado, incluyendo a los Gobernantes, que no pueden modificarlo sino que, tienen que conformarse a ella (Supremacía de las Constituciones), esta conformidad o adecuación se realiza mediante órganos especiales como lo son (Corte de Constitucionalidad en Guatemala), que pueden hacer fracasar las decisiones de los Gobernantes, que sean contrarias a la Constitución. Denominado, control de la Constitucionalidad, además, generalmente las Constituciones escritas contienen una enumeración de los Derechos y las libertades reconocidas a los ciudadanos.

La nota especial de una Constitución escrita, no consiste únicamente en el hecho de hacer constar en un documento escrito, sino que primordialmente, que en ese documento escrito estén consignados de manera orgánica y total los principios que regulan la organización y funcionamiento del gobierno, a la vez que incluya enunciación de los derechos humanos y de sus respectivas garantías.

1.1.1.2 Poder Constituyente:

Vásquez (1984), la define como una facultad de acción, que deriva del derecho originario de la colectividad a proveer a su organización política y jurídica, estableciendo e imponiendo como regla obligatoria de conducta, una Constitución. Una constitución no se apoya en una norma cuya justicia sea fundamento de su validez, sino en una decisión política surgida de un ser político, a cerca del modo y forma del propio ser, por lo que, el poder constituyente lo ejerce un grupo de individuos cuya voluntad se erige en voluntad del Estado, por el estatuto orgánico de la colectividad nacional.

Puede considerarse poder constituyente, aquella voluntad política cuyo poder y autoridad esté en condiciones de determinar la existencia de la unidad política en el todo.

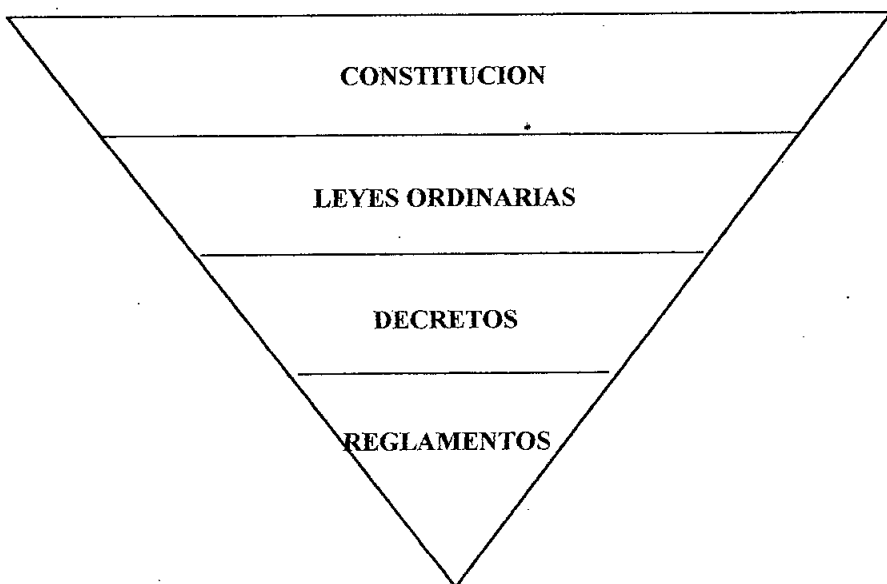
1.1.2 Supremacía de la Constitución.

García (1996), indica: Es el principio fundamental sustentado por la mayoría de Constituciones codificadas. En la base del problema de la defensa de la Constitución se encuentra y subyace el principio de la Supremacía de la Constitución.

Kelsen formuló la teoría de la Concepción unitaria del ordenamiento jurídico. Concebido como una estructura jerárquica de preceptos jurídicos, que deriva desde la

norma Constitucional, leyes ordinarias, reglamentos, hasta llegar a las sentencias judiciales y negocios jurídicos.

CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.



Con esta concepción, se entiende el sistema u ordenamiento jurídico como una pirámide cuya cúspide es la constitución que se fundamenta en la norma esencial del Respeto a la Constitución. Por lo que la Constitución representa el nivel más alto del sistema jurídico en que, la creación de las demás normas está determinada por otra más alta. Tal regresus como se denomina, termina con la norma Constitucional que tiene el nivel más alto y fundamental.

La Supremacía de la Constitución implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentran las normas Constitucionales, establecidas como decisión política por el Poder Constituyente. Se impone a los habitantes en conjunto, gobernantes y gobernados.

- Consecuencias:

García (1996), establece que la supremacía de la Constitución trae como consecuencias:

- * 1. La legitimidad de la Constitución es incontrolable porque no existe un poder superior al Constituyente que le dio origen, no existe la posibilidad de declarar una inconstitucionalidad de la Constitución, el poder de revisión únicamente está en el poder Constituyente y con los procedimientos establecidos en la misma Constitución.
2. Por su carácter supremo, las disposiciones del texto Constitucional, privan sobre las Demás anteriores y posteriores y en tal virtud, las leyes o actos con efectos generales dictados con anterioridad, quedan derogados, si se oponen a aquellas.
3. Las leyes o actos que entren en contradicción con la Constitución, que se dicten en Contravención a lo por ella preceptuado, son nulos.

El principio de Supremacía de la Constitución está sustentado en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece: Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos Constitucionales, son nulas ipso jure.

Otro principio fundamental dentro de un ordenamiento jurídico democrático, es el de Imperatividad Constitucional. Por el cual, la Constitución tiene una operatividad

inmediata, establece una vinculación automática para todos, gobernantes y gobernados.

1.2 Constitución Política de la República de Guatemala.

1.2.1 Origen de las Constituciones.

Las Constituciones tienen su origen en el poder Constituyente, el cual se define como una facultad de acción, que deriva del derecho originario de la colectividad a proveer a su organización política y jurídica, estableciendo e imponiendo, como regla obligatoria de conducta una Constitución.

El poder Constituyente, es un poder esencialmente jurídico, que está destinado a producir efectos jurídicos, que surge con el objeto de crear las normas fundamentales de la vida asociada, sobre las cuales deberá fundamentarse el restante ordenamiento jurídico del Estado.

Una Constitución fundamenta su validez en una decisión política, surgida de un ser político, acerca del modo y forma del propio ser. Puede considerarse como poder constituyente aquella voluntad política, cuyo poder y autoridad esté en condiciones de determinar la existencia de la unidad política en el todo.

Sánchez (1975), define el Poder Constituyente como "La Soberanía originaria extraordinaria, suprema y directa en cuyo ejercicio la sociedad política se identifica con el Estado, para darle nacimiento y personalidad, y para crearle sus órganos de expresión necesaria y continua. Originaria porque es su primera manifestación de soberanía y da origen al orden jurídico; extraordinaria, porque, a diferencia de los

poderes del gobierno, que son ordinarios y permanentes, el poder constituyente solo actúa cuando es necesario dictar una Constitución o reformarla y cesa cuando ha llenado su cometido; Suprema, porque es superior a toda otra manifestación de autoridad, desde que la crea o constituye, poder constituido, determina su naturaleza, organiza su funcionamiento y fija sus límites;

Directa, porque, según la doctrina que inspira su creación, su ejercicio requiere la intervención directa del pueblo, referendum o plebiscito.

Se puede definir el Poder Constituyente como la Facultad Soberana del pueblo a darse su ordenamiento jurídico político, fundamental originario por medio de una constitución, y a revisar ésta cuando sea pertinente, total o parcialmente. En el primer caso, el poder constituyente es originario y en el segundo es constituido o derivado.

El poder constituyente reside en el pueblo. Por lo que la única autorizada para ejercerlo es la comunidad política.

La doctrina del pueblo o la nación como sujeto del poder constituyente fue expuesta durante la Revolución Francesa.

Para que una Constitución sea legítima, el acto constituyente debe ser la expresión de la genuina voluntad del pueblo, surgida de una libre determinación mayoritaria y no hallarse viciado por el fraude o violencia.

1.2.2 Historia Constitucional Guatemalteca.

El antecedente más antiguo del Constitucionalismo Guatemalteco, se encuentra en la Constitución de Bayona, que fue impuesta por Napoleón a España en el año de mil ochocientos ocho. Por este texto Constitucional, se tuvo noticia de una forma de convivencia social de corte moderno y democrático.

Posteriormente, se promulgó la Constitución de Cádiz en el año de mil ochocientos doce, en la redacción de la misma tuvo representación la Provincia de Guatemala. Constituye la primera Constitución Española. En esta Constitución se instituyó la libertad de imprenta, abolición de la inquisición, abolición del vasallo y vasallaje, supresión de las pruebas de nobleza, abolición de mitas y repartimientos de indios, libertad de industria y libre comercio.

En el año de 1824 se promulga la Constitución Federal y la Constitución de la República. Como consecuencia de la declaración de Independencia del 15 de Septiembre de 1821. En esta Constitución se consignaba como finalidad la Felicidad del Pueblo, la independencia y Soberanía nacional, la división de tres poderes, declaraba los derechos del hombre y del ciudadano, proclamaba los principios de libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Declaró como forma de gobierno la República y como religión oficial la Católica.

Existieron proyectos Constitucionales en 1839, 1844 y 1849 los que, por razones políticas, no fueron promulgados.

En 1849 se Promulga un Acta Constitutiva de dieciocho artículos, que promulgaba la fundación de la pequeña República de Guatemala, ratificando la disolución de la Federación. Elaborada especialmente para el dictador Rafael Carrera. En ella no se reconocen división de poderes, únicamente un jefe supremo.

Con el triunfo del liberalismo, se promulgó la Constitución de 1879, que consistió en un texto de ciento cuatro artículos. Consistió en una constitución de corte laico, había división de poderes. Tuvo reformas en 1921, 1927 y 1931.

La Revolución de 1944, trajo consigo la promulgación de una nueva Constitución, Constituyó un texto bastante desarrollado de doscientos doce artículos.

Vásquez (1984), sobre la Constitución de 1945 expresa: Tres parecen ser las características novedosas del nuevo documento que recogió el esquema general del Constitucionalismo liberal del siglo XIX. En su articulado se percibe una aspiración moralizadora, que se traduce en declaraciones doctrinarias y un idealismo político explicable por el amanecer democrático en que se gesta después de una larga dictadura: moralidad pública, educación, cárceles, participación política, campaña alfabetizadora... Se produce una Constitucionalización de muchas nuevas materias, buscando petrificar en la ley fundamental el nuevo programa de gobierno. Y el cambio general de tendencia en busca de una democracia social se hace evidente al comparar el artículo 16 de la Constitución liberal que apuntaba que las autoridades estaban instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes. Y aquel con el que simbólicamente se inicia la Constitución: Guatemala es una república libre, soberana e independiente organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico.

En el año de 1956 se promulga un cuerpo Constitucional, cuya principal característica es el anticomunismo. No tuvo mayor relevancia en cuanto a avances en materia Constitucional.

En marzo del año de 1963 se dio un golpe de Estado por parte del ejército Guatemalteco, el que dio origen al rompimiento del orden Constitucional.

En el año de 1965 se promulgó una nueva Constitución basada en la anterior, consistió en un cuerpo de doscientos ochenta y dos artículos cuya característica principal era su tendencia anticomunista.

1.2.3 Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

Con el golpe de Estado del año de 1982 se derogó la Constitución vigente en ese momento justificándose en el abuso de prácticas electorales fraudulentas y en el desorden y corrupción en la Administración Pública. Jorge Mario García Laguardia en el libro Política y Constitución en Guatemala (1996) indica " Se dictaron dentro de la línea de apertura, tres leyes claves que se convirtieron en el origen del proceso de transición y recomposición Constituyente: El Decreto Ley 30-83, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral; el Decreto Ley 31-83, Ley del Registro de Ciudadanos y el Decreto Ley 32-83, Ley de Organizaciones Políticas. Este Andamiaje jurídico institucional permitió transitar la vuelta al Orden Constitucional.

En un nuevo reacomodo el General Ríos Mont fue depuesto el 8 de Agosto de 1983 por el alto mando del ejército y sustituido por su ministro de defensa, quien argumentó que era necesario restaurar la jerarquía, subordinación y disciplina dentro de la institución, eliminando a la oficialidad menor que había obtenido protagonismo, pero manifestó su voluntad de continuar con el proceso de retorno al orden Constitucional, lo que se cumplió cabalmente...El 19 de Enero de 1984 se emitió el decreto ley 3-84, Ley Electoral, para la elaboración de una Asamblea Nacional Constituyente encargada de elaborar la nueva Constitución y dos leyes constitucionales, la electoral y la de Garantías Constitucionales...Se integró un cuerpo constituyente legítimo con representación de muchos partidos y corrientes que obligó a una negociación permanente. Después de varios meses de trabajo, y con una presión final para que concluyera su trabajo, la Asamblea Nacional Constituyente

promulgó la nueva Constitución el 31 de mayo de 1985, la que entró en vigencia de acuerdo con un artículo transitorio de 1986, cuando quedó instalado El Congreso de la República.

1.2.4 Análisis General.

La Constitución Política de la República de Guatemala, fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco y entro en vigencia de acuerdo con un artículo transitorio el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis.

En ella se reflejan algunos problemas de sistematización y la inclusión de algunos asuntos que no son propiamente materia constitucional, sino de índole reglamentario. Contiene doscientos ochenta y un artículos y veintidós disposiciones transitorias. La que necesita para funcionar varias leyes ordinarias complementarias. Se puede denominar la Constitución de la Reconciliación y para hacerse efectiva ha precisado el consenso de muchos sectores de la sociedad Guatemalteca. Fue producto de la transición de un gobierno autoritario, en la búsqueda de un orden democrático. La esencia de su espíritu, busca la implementación de la vigencia y respeto de los Derechos Humanos y constituirse en un instrumento de Gobierno legítimo.

El Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, Consigna los principios filosóficos que inspiran la Constitución, se afirma la supremacía de la Persona Humana como sujeto y fin del orden social, se reconoce a la familia como origen de la sociedad y la responsabilidad del Estado en la promoción del bien común, del régimen de legalidad, de la seguridad, de la justicia, de la igualdad, la libertad y la paz, reconoce la importancia de los ideales de nuestros antepasados, de nuestras

tradiciones y nuestra herencia cultural. Busca la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro del orden institucional con absoluto respeto al Derecho. De León (1988).

Para comprender mejor la Constitución Guatemalteca, se puede dividir en tres grandes partes:

- a) Parte dogmática.
- b) Parte Orgánica.
- c) Parte práctica.

- La Parte Dogmática.

En ella se establecen los principios y esencialmente los Derechos Humanos, tanto individuales como sociales, que pertenecen al pueblo como sector Gobernado, frente a los gobernantes, comprende los títulos I y II y los artículos del uno al ciento treinta y nueve.

Se subdivide así:

1. Preámbulo.
2. La Persona Humana, fines y deberes del Estado.
3. Derechos Humanos individuales.
4. Derechos Humanos Sociales.
5. Deberes y derechos cívicos y políticos.
6. Limitación a los Derechos Constitucionales.

- La Parte Orgánica.

Establece la forma de Organización del Poder del Estado, las instituciones jurídico-políticas

Y las limitaciones del mismo. Comprende los títulos III, IV y V, artículos del ciento cuarenta al doscientos sesenta y dos.

Se subdivide así:

1. El Estado y su forma de gobierno.
2. Nacionalidad y ciudadanía.
3. Poder público.
4. Organismo Legislativo.
5. Organismo Ejecutivo.
6. Organismo Judicial.
7. Estructura y organización del Estado. Régimen político electoral, régimen administrativo, régimen de control y fiscalización, régimen financiero, ejército, Ministerio Público y régimen municipal.

- La parte práctica.

Se refiere a las garantías Constitucionales y los procedimientos y mecanismos para hacer valer los Derechos que la Constitución establece y para la defensa del orden Constitucional. Comprende los títulos VII y VIII, los artículos del doscientos sesenta y tres al doscientos ochenta y uno.

Esta Constitución no hace ninguna referencia al pasado, se legisla en sentido futurista, se da el abandono del régimen autoritario por uno democrático en el que se respete a la Persona Humana, el respeto de sus derechos, afirma como valores superiores la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común y la paz.

Afirma que en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. El ideal de la libertad lo proclama en todas sus

manifestaciones. Responsabilidad al Estado de la consolidación del régimen de igualdad, busca la seguridad jurídica y la justicia.

- Principios Básicos de la Constitución Guatemalteca y Teorías sustentadas.

Se sustenta en dos principios básicos: La Supremacía Constitucional y el Pluralismo Político.

Se considera a la Constitución como Derecho Fundamental, lo que implica la Supremacía de la Constitución, en el sentido de la ya estudiada fórmula de Hans Kelsen. Establece una jerarquía en el ordenamiento jurídico, que deriva de la norma fundamental o Constitucional. Por lo que, la constitución se yergue en el nivel más alto.

El principio de la Supremacía de la Constitución, subyace en todo su articulado, se impone a todos los habitantes, éste se origina por el poder Constituyente que lo instituyó y se apoya en la soberanía popular.

El artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

El artículo 46 establece la preeminencia del Derecho Internacional, se establece el principio general de que, en materia de Derechos Humanos,⁹ los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno.

El artículo 175 establece la Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos Constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como Constitucionales requieren, para su reforma el voto de las dos terceras partes del total de diputados que

integran el Congreso de la República, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

Los constituyentes del ochenta y cinco, omitieron resolver explícitamente el problema que conlleva la nueva visión que incorpora el principio establecido en el artículo 46, en otras legislaciones a la materia de derechos humanos, se le da jerarquía constitucional, no preeminencia sobre el derecho interno.

Pero el punto es, si en la expresión Derecho Interno, se incluye a la Constitución o únicamente a las leyes ordinarias y demás leyes y reglamentos.

El artículo 272 inciso e) de la Constitución, atribuye a la Corte de Constitucionalidad la función y facultad de omitir opinión sobre la Constitucionalidad de los Tratados. Por lo que, en este punto, sugiere una Constitucionalidad de los tratados y convenios Internacionales.

Entonces, podemos concluir de forma provisional en este estudio, que los Tratados sobre Derechos Humanos, en nuestro país, están situados bajo la Constitución, con preeminencia sobre la Ley Ordinaria y demás derecho interno, siempre que no contradigan las normas Constitucionales, ni restrinjan ni tergiversen los derechos establecidos en la Constitución, pero, si los amplían pueden y deben ser aplicables. Este punto será desarrollado con más amplitud en el punto de este estudio denominado Jerarquía del Ordenamiento Jurídico en Guatemala y en el referente a la Corte de Constitucionalidad.

- El Pluralismo Jurídico.

En este aspecto, los partidos políticos constituyen un elemento importante y necesario dentro del concierto democrático.

Vásquez (1984), dice: " El concepto de partido político, se compone de varios elementos: una agrupación que se integra con objeto de influir en la orientación

general del gobierno, actuar en la vida pública, conquistar y ejercer el poder e influenciar a quienes lo ejerzan por los medios establecidos en la ley; con una organización estable, inspirada en una ideología proyecto político general, agrupación que se construye sobre un vínculo jurídico perfectamente establecido de naturaleza contractual, que tiene su origen en un acto constitutivo o con el expediente de su reconocimiento, y que tiene el carácter de institución de derecho público. el artículo 223 de la Constitución consagra la garantía de la libre formación de partidos políticos.

1.2.5 Corte de Constitucionalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 268 establece:

Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La corte de Constitucionalidad es un Tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial.

Integración: Se integra con cinco magistrados titulares y cinco suplentes. Cuando conoce sobre asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o Vicepresidente de la República, el número de integrantes se eleva a siete, escogiéndose por sorteo entre los suplentes.

Duran en sus funciones cinco años.

Funciones: Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad;
- b) Conocer en única instancia en calidad Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y Vicepresidente de la República.
- c) Conocer en Apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la Apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el artículo 268.
- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;
- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
- h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el ejecutivo alegando inconstitucionalidad;
- i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.

El artículo 149 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece:

Función esencial de la Corte de Constitucionalidad: La Corte de Constitucionalidad es un Tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como Tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y esta ley.

La misma ley anterior, establece como requisitos para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad ser Guatemalteco de origen, ser Abogado colegiado activo, ser de reconocida honorabilidad y tener por lo menos quince años de graduación profesional.

La ley específica le concede además facultades reglamentarias.

Como antecedente de la Corte de Constitucionalidad se puede establecer la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, que la creó por primera vez aunque no era un tribunal permanente, se integraba por doce miembros y se formaba por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, por magistrados de las Cortes de Apelaciones y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, siendo su presidente el propio presidente de la Corte Suprema de Justicia.

La fuente de inspiración de la Corte de Constitucionalidad se encuentra en el modelo Austriaco y Europeo.

La Corte de Constitucionalidad, en resolución de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa determinó: La Constitución es una norma que incorpora los valores y principios esenciales de la convivencia política, que conforman todo el

ordenamiento jurídico. Por ello todos los poderes públicos y los habitantes del país están ligados a su imperio y el derecho interno sometido a su Supremacía.

1.3 Convenios Internacionales de derechos Humanos.

1.3.1 Definición.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados (1969), en el artículo 1 Establece: Se entiende por "Tratado" Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, consistente en un instrumento único o en dos o más instrumentos comunes y cualquiera que sea su denominación en particular.

Ha de hacerse notar que esta convención de Viena, fue suscrita el 23 de mayo de 1969 habiéndose suscrito por Guatemala; fue ratificada y entró en vigencia como derecho interno el 27 de Enero de 1980.

Una condición sine qua non para la aplicación de esta convención es que sea Escrita.

La licenciada Mercedes Asturias de Castañeda en la ponencia presentada en el XV Congreso Jurídico Guatemalteco (1995) indica: Se considera importante recordar conceptos que permiten visualizar el alcance de los tratados y convenciones, considerando que constituyen una de las principales fuentes del Derecho Internacional: Pacto: tiene carácter obligatorio al ser ratificado por un número determinado de países. Declaración: Generalmente se refiere a declaraciones de principios que no están destinados a producir efectos vinculantes, sino que sólo pretenden indicar una determinada intención de los gobiernos signatarios. Tratado: Acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional; se refiere a sujetos y no a Estados, con el fin de incluir a las Organizaciones Internacionales, se

puede definir como Convenio establecido entre dos o más Estados, por medio del cual se crea, modifica o resultan relaciones jurídicas de Derecho Internacional.

La gestación de un tratado comprende tres fases: Negociación: Trata asuntos especiales de carácter público o Diplomático, o sea el conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del tratado, por los funcionarios que tengan las facultades otorgadas por sus gobiernos para efectuar dicha negociación. Firma: Este acto tiene doble función, reconocer por parte de los representantes de los Estados, el contenido del tratado, fijándose el final de la negociación y además significa la expresión del consentimiento del Estado, para obligarse por el Tratado. La firma de un tratado no implica la obligación de ratificarlo. Ratificación: Acto auténtico y eficaz, por medio del cual el Estado realiza de conformidad con su derecho interno, los requisitos para obligarse internacionalmente al cumplimiento de un Tratado. Esta tercera fase es la decisiva por medio de la cual los Estados incorporan el Tratado a su derecho vigente, convirtiéndolo en Ley Interna. En esta conclusión participa el Órgano provisto del poder específico según el Derecho Interno.

El Efecto fundamental de los tratados es el de crear entre los Estados parte, una obligación internacional que les impone determinada conducta positiva o negativa.

Los Convenios Internacionales, son acuerdos entre dos o más Estados o de organizaciones de Estados, por los cuales se crean normas de derecho internacional convencional.

1.3.2 Origen Histórico:

Los antecedentes de los Tratados referentes a Derechos Humanos, se encuentran en: Carta Magna (1215 Inglaterra); Petition of Rights (1628); Acta de Habeas corpus (1679); Declaración de Derechos (1689 Inglaterra); Bill of Rights (1776 Virginia); Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789 Francia); Constitución de Cádiz (1812 España); Prohibición de la Esclavitud (1792 Dinamarca); Declaración de las potencias sobre el Tráfico de Negros (1815 Viena); Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

1.3.3. Características.

Tradicionalmente los sujetos principales del Derecho Internacional han sido los Estados.

El Estado es una Institución Jurídico Política, compuesta de una población establecida sobre un territorio y provista de un poder llamado Soberanía. La soberanía es el poder que no está sujeto a otro poder.

- **Derechos Humanos.**

- Truyol (1991) indica: Decir que hay derechos del hombre en el contexto histórico espiritual –que es nuestro- equivale a afirmar que existen Derechos Fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.

- Sagastume (1991) indica La justificación racional de los Derechos Humanos implica la consideración de éstos como Derechos Naturales, fundamento Naturalista Racionalista donde ius es vinculo.
- Peces Barba (1979) indica, Derecho Humano, es la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en los referente a su vida, a la libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Los Derechos Humanos son aquellos derechos que tiene una persona por el hecho de ser un Ser Humano, los cuales el Estado está obligado a respetar. Los Derechos Humanos, tienen como fundamento la dignidad del Ser Humano.

- Características:

1. Universales. Porque son propios a cada persona, todos los seres humanos poseen estos derechos. No existiendo diferencia, por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión o de cualquier otra índole.
2. Irreversibles. No admiten limitación ni restricción a su ejercicio.
3. Inviolables. No se puede justificar nunca su violación.
4. Internacionales. Gozan del componente de internacionalidad al ser aceptados y defendidos por la mayoría de Estados.

- Clasificación .
- La organización de Naciones Unidas ha determinado que los Derechos Humanos son indivisibles, pero para su mejor protección las Naciones Unidas los han dividido en cinco grandes campos.
- a) Los Derechos Civiles: Que se basan en el valor seguridad.
- b) Los Derechos Políticos: Que están fundamentados en el valor de la libertad.
- c) Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: que están basados en el valor de la igualdad.
- La Axiología de los Derechos Humanos comprende los valores de: Seguridad, igualdad y libertad, sin jerarquía alguna.

En su evolución se clasifican en tres generaciones, que no implica preeminencia entre los mismos.

- Primera Generación:

Comprende los Derechos Civiles y Políticos. El reconocimiento de los mismos se origina por el abuso de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Esta generación de Derechos Humanos comprende especialmente: Derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación o locomoción, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a proceso judicial justo y legal, derecho de presunción de inocencia, derecho a participar en la vida pública y derecho a la libertad de reunión y asociación.

- Segunda Generación:

Comprende los derechos Económicos, Sociales y Culturales, fueron reconocidos posteriormente a los derechos Civiles y Politicos. Se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden especialmente: derecho al trabajo, derecho al descanso y jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho a la libre sindicalización, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

- Tercera Generación:

Comprende principalmente el derecho a la paz, al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. Pretenden proteger a toda la colectividad de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad

- **Evolución Histórica de los Derechos Humanos.**

1. Nacen con la Humanidad misma.
2. Han evolucionado con la Historia de cada pueblo.
3. Carta Magna, promulgada en Inglaterra en el año de 1215 por el Rey Juan. En ésta, el poder del rey está sujeta a disposiciones legales. Contiene sesenta y tres disposiciones.
4. Declaración de Derechos de Virginia. Promulgada el doce de Junio de 1776, por la Convención de los miembros representados de los pueblos de Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica. Aprobó su propia Constitución y se declaró independiente de Inglaterra. Se aprobó la primera declaración de Derechos Humanos, Declaración del buen pueblo de Virginia. Es de suma importancia para comprender la evolución de los Derechos Humanos. En ella aparecen

derechos individuales y derechos colectivos y Sociales. Este documento se incorporó después a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América de 1776.

- 5.- Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano. Aprobado por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de Agosto de 1789, fué firmada por el Rey el 15 de Septiembre de 1789. Incorporada al encabezado de la Constitución Francesa en 1791 por la Asamblea Nacional. Ha tenido mucha influencia en la historia de la Humanidad. Posteriormente pasa un tiempo largo sin que haya un aporte nuevo a la evolución de los Derechos Humanos hasta que en México se da un cambio en la Constitución.
6. El 5 de Febrero de 1917 la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos como Derechos sociales.
7. Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado, del 12 de enero de 1918. en el III Congreso de los Soviets. Marca un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Esta declaración marca la semilla de lo que conocemos como el derecho a la libre determinación de los pueblos.
8. Constitución Alemana de Weimar. 1919. Se consigna por primera vez, que los hombres y las mujeres son iguales en derechos y obligaciones.

Estos documentos son producto de grandes procesos sociales de la Humanidad, que generaron protección a los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos, están al servicio de todos los seres humanos y de todos los pueblos. Sagastume (1991).

- **Organización Internacional de los Derechos Humanos.**

Sagastume, (1991), indica al respecto.

- Zenón fundador de la Escuela Estoicista habla de una organización más allá del Estado que debe basarse en que, el bien soberano radica solo en obedecer la razón. En la edad media se habló de una organización del Mundo.
- Dante Aligheri 1265-1321, escribe sobre una comunidad organizada de Estados.
- Pedro Dubois 1250-1323, en Francia, recoge las ideas de una Organización Internacional y se fundamenta en una asamblea permanente de Estados donde habrán representantes Europeos.
- Jorge de Podyebrad en 1461, Rey de Bohemia, presentó un proyecto de Federación como Tribunal Federativo y funcionarios federativos. Redactado por el abogado Francés Marini. Estudiado por las chancillerías Europeas.
- El primer proyecto de Organización Internacional, presentado por Emerico Crucé, 1590-1648.
- Proyecto para una paz presente y futura en Europa por William Penn 1644-1718.
- En 1792 El Abbe de Saint-Pierre, sugiere la unidad de los Estados en una Organización Permanente.
- En 1789 se presenta un Proyecto de Paz Universal y Permanente de Jeremias Bentham, en Inglaterra.
- Emmanuel Kant en Alemania en la obra Sobre la Paz Perpetua, presenta su teoría de la razón práctica y el imperio categórico. Sugiere una sociedad de naciones con congreso permanente de Estados.

- Estas son algunas fuentes originarias de la actual Organización Internacional de Derechos Humanos.
- **El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.**
- Antecedentes Históricos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos es producto de varias doctrinas e instituciones internacionales, entre ellas, la doctrina de la Intervención Humanitaria, la Responsabilidad estatal, por daños a extranjeros, la protección de las minorías y el Derecho Humanitario Internacional, entre las Instituciones el Sistema de mandatos y minorías de las naciones. La Doctrina de Intervención Humanitaria, propuesta por Hugo Grocio en el siglo XVII, reconoce el derecho de uno o más Estados para adoptar medidas, incluyendo el uso de la fuerza militar, para detener violaciones manifiestas de derechos fundamentales de los individuos por parte del Estado de su nacionalidad.

Los Acuerdos sobre Derechos Humanos, celebrados por los Estados han sido esenciales para el desarrollo internacional de los Derechos Humanos, ya que debido a su naturaleza contractual, las obligaciones asumidas por los Estados no pueden ser considerados como una forma de agresión violatoria de la soberanía Estatal.

Buergenthal (1990), indica que el origen de la adopción de obligaciones Internacionales, relativas a los Derechos Humanos se remontan al siglo XIX, cuando se concluyeron tratados dirigidos a erradicar el tráfico de Esclavos y a proteger a las

minorías musulmanas en el imperio Otomano. Ejemplo, Tratado de París del 30 de Marzo de 1856; Tratado de Berlín del 13 de Julio de 1878. Posteriormente el tratado de las Naciones de 1920.

- **Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tuvo un desarrollo dramático a partir de la segunda guerra mundial. A esto contribuyeron las gravísimas violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la era Hitleriana, y la convicción de que muchas de esas violaciones pudieron haberse evitado de existir un sistema internacional de protección efectiva a los Derechos Humanos. Buergenthal (1990).

- La Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Buergenthal (1990), indica como resultado de la ONU en la identificación y definición de los Derechos Humanos fundamentales, y debido al desarrollo de los mecanismos de supervisión internacional, se ha creado una verdadera Carta Internacional de Derechos Humanos, esta carta se integra con las normas de Derechos Humanos de la Carta de la ONU, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Cíviles y Políticos.

1.3.4 Principales Convenios Internacionales suscritos por Guatemala.

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea general en su resolución 217 del 10 de Diciembre de 1948
- La declaración Universal es el primer documento de derechos humanos promulgado por una Organización Internacional Universal. Por el Status moral y la importancia legal y política que la declaración adquirió a través de los años, está a la altura de la Carta Magna y la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, como un hito de la lucha del hombre, por la libertad y la dignidad humana. El artículo 1 de la Declaración Universal proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y el artículo 28 agrega que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.
- Establece dos categorías de derechos, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales culturales. Fué adoptada por la Asamblea general de la ONU como una resolución sin valor legal. Se ha desarrollado desde 1948 y actualmente la doctrina sostiene que es un instrumento normativo que crea obligaciones legales para los Estados de la ONU. Otros autores sostienen que llena los requisitos para ser una norma consuetudinaria.
- Regula lo referente a la igualdad de derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política; a la no distinción en la condición política; derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad; al no sometimiento a la esclavitud y a la servidumbre; al no sometimiento a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; al reconocimiento de la personalidad jurídica; igualdad ante la ley; al amparo; a

la no detención arbitraria; derecho a ser oído públicamente; a la presunción de inocencia; a la no condena por actos que al momento de cometerse no fueran delitos; a la no injerencia arbitraria en la vida privada, su familia, su domicilio, o correspondencia, ni ataques a su honra o reputación; derecho a la libre circulación; derecho a salir de su país y a regresar; derecho al asilo; derecho a una nacionalidad; derecho al matrimonio; derecho a protección de la familia por el Estado y la sociedad; derecho a la propiedad individual y colectiva; derecho a la libertad de pensamiento; derecho a la libertad de opinión; derecho a la libertad de conciencia y de religión; derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; derecho a participar en el gobierno de su país; derecho al acceso a las funciones públicas; derecho a la seguridad social; derecho a la libre elección de trabajo; derecho a la sindicalización; derecho a un nivel de vida adecuado; derecho a cuidados y asistencia especiales para la maternidad y la infancia; derecho a la educación; derecho a la cultura y a la protección de intereses morales.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de Derechos Civiles y Políticos.

Fueron adoptados por la Asamblea general de la ONU en diciembre de 1966. Una década después se completó el número de 35 países para entrar en vigencia, que ratificaron ambos documentos. Actualmente los han ratificado más de 80 países. Por ser pactos, crean obligaciones convencionales para los países miembros. Por lo tanto son asuntos de carácter internacional y están fuera del dominio exclusivo de la jurisdicción interna de los Estados.

Este pacto trata esencialmente sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos; a la libre disposición de sus riquezas; asistencia y cooperación

internacionales; derecho al trabajo; derecho a condiciones de trabajo; derecho a la libre sindicalización; derecho a la seguridad social; derecho a medidas a favor de la niñez y la adolescencia; derecho a un nivel de vida adecuado; derecho a la protección contra el hambre; mejorar los métodos de producción, conservación y producción de alimentos, mediante la plena utilización de conocimientos científicos y técnicos; derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; derecho a la educación; derecho a la libertad de escoger la educación para los hijos; derecho a la participación en la vida cultural, al gozo de los beneficios del progreso científico, conservación, difusión y desarrollo de la cultura; derecho a la riqueza y a los recursos naturales.

c) Declaración de Teherán.

Esta proclamación se realizó por la conferencia internacional de Derechos Humanos en Teherán el 13 de mayo de 1968. Esta declaración llama a fomentar y respetar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales para todos.

d) Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Conferencia interamericana especializada sobre Derechos Humanos de San José Costa Rica en 1969, Adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, cuya estructura análoga a la de la Convención Europea, establecidos dos instituciones encargadas de velar por el respeto a los compromisos contraídos, que fueron la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, adoptó un protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos

humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales en San Salvador, en 1988. En su origen no fué creada como tratado. Pero en 1959 se creó la Comisión interamericana de derechos humanos con el objeto de promover el respeto a los derechos proclamados en la Declaración. Para los Estados miembros de la OEA, la declaración actualmenté constituye una fuente de obligaciones.

Fue firmado en San José, Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969. Fué aprobado por decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 6-78 de fecha 30 de marzo de 1978 y ratificado el 27 de Abril de 1978. Depositado el instrumento el 25 de mayo de 1978. Publicado en el diario de Centroamérica el 13 de Julio de 1978.

Es la Declaración Americana Sobre Derechos Humanos. Fue signada por Estados Americanos, con el propósito de consolidar el Continente dentro del cuadro de las Instituciones Democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los Derechos esenciales del hombre.

Con el objeto de crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de los civiles y políticos. Con un ser humano exento del temor y de la miseria.

La parte I en el capítulo I enumera los deberes de los Estados; en el capítulo II los Derechos Civiles y Políticos, refiriéndose al respeto a la vida, la pena de muerte, la que no se podrá aplicar por delitos políticos, ni a menores de edad, de más de setenta años, ni a mujeres en estado de gravidez; derecho a solicitar la amnistía, el indulto y la conmutación de la pena, por los condenados a muerte; derecho a la integridad personal; la pena no puede trascender de la persona del delincuente; separación de procesados y

condenados; separación de menores y adultos; la pena de privación de libertad debe tener por objeto la reforma y readaptación social de los condenados; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; el derecho a la libertad personal; las garantías judiciales; el principio de legalidad y de retroactividad de la ley, el derecho a la indemnización, derecho a la protección a la honra y a la dignidad; derecho a la libertad de conciencia y de religión; derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; derecho a reunión; derecho a la libertad de asociación; derecho a la protección a la familia; derecho al nombre; derecho del niño; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho a la circulación y a la residencia; derechos políticos; derecho a la igualdad ante la ley; derecho a la protección judicial; El capítulo III, trata sobre los Derechos económicos, sociales y culturales y su desarrollo progresivo; el capítulo IV trata sobre la suspensión de garantías, su interpretación y aplicación; el capítulo V trata sobre los deberes de las personas; la parte segunda trata sobre los medios de protección, el capítulo VI de los Órganos competentes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; las funciones y competencia, los procedimientos, así como la organización.

e) Convención sobre la Esclavitud.

Fue firmada en Ginebra, Suiza el 25 de Septiembre de 1926. En Guatemala fue aprobada por el decreto-Ley número 110-83, de fecha 16 de Septiembre de 1983. La adhesión fue declarada el 16 de Septiembre de 1983, el instrumento fue depositado el 11 de noviembre de 1983, fue publicada en el Diario de Centroamérica el 7 de Diciembre de 1983. Esta convención tiene por objeto impedir y reprimir la trata de esclavos.

f) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación racial.

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 2106 A (XX) de fecha 21 de diciembre de 1965. En la República de Guatemala fue aprobada por el Decreto-Ley número 105-82 de fecha 30 de Noviembre de 1982 y ratificada el 30 de noviembre de 1982, el instrumento fue depositado el 18 de enero de 1983, fue publicado en el Diario de Centroamérica con fecha 6 de enero de 1984.

Su objetivo fundamental es la eliminación de todas las distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión y propugnar la igualdad de todos los seres humanos. En ella se condena la discriminación racial y el apartheid; condenan la propaganda y organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de raza u origen étnico, el derecho a la igualdad se tramitará en los tribunales; Se constituyó un comité para la eliminación de la discriminación racial.

g) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Adoptada el 28 de Julio de 1951 por la conferencia de plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas). Entro en vigor el 22 de Abril de 1954. Trata todo lo referente a la no discriminación de los refugiados, sin excepción.

h) Protocolo sobre los Refugiados.

En asamblea general de las Naciones Unidas de 16 de Diciembre de 1966, entro en vigor el 4 de Octubre de 1967.

i) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.

Fue suscrita en Cartagena de Indias, Colombia el 9 de Diciembre de 1985, en el decimo quinto periodo de sesiones de la Asamblea general de la Organización de Estados Americanos. Aprobada por decreto del Congreso de la Republica de de Guatemala, número 64-86 de fecha 11 de noviembre de 1986, ratificado el 10 de diciembre de 1986, fue depositado el Instrumento el 29 de enero de 1987, publicado en el Diario de Centroamérica con fecha 24 de febrero de 1987.

Su fin es lograr que nadie sea sometido a tortura ni a penas ni tratos crueles e inhumanos o degradantes, puesto que ello constituye una ofensa a la dignidad humana además de ser violatorio de los Derechos Humanos. Tiene como propósito consolidar en el continente Americano las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y que aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales. Los Estados signatarios se obligan a garantizar exámenes y procesos imparciales, a legislar sobre la materia y crear sanciones a los que cometan tales delitos.

j) Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Adoptada y abierta la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en resolución 39/46 de 10 de Diciembre de 1984. Entro en vigor el 26 de junio de 1987. Esta convención se proclamo tomando en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el articulo 9 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Politicos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Existen además otros convenios suscritos por Guatemala, como el Convenio relativo a la protección de personas Civiles en tiempos de guerra, suscrito en Ginebra el 12 de Agosto de 1949 y aprobado por decreto Legislativo 881 de fecha 16 de Abril de 1952; La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea general de Naciones Unidas el 18 de Diciembre de 1979, aprobada y ratificada por Guatemala en Decreto 49-82 el 8 de Julio de '1982; La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do para, celebrada en Viena en junio de 1993 y posteriormente la OEA emitió resolución sobre protección de la mujer contra la violencia, Brasil 9 de Junio de 1994, Aprobada en Guatemala por decreto del Congreso de la República número 69-94, ratificado el 21 de diciembre de 1994.

Existen además los convenios de Ginebra del derecho Humanitario.

1.4 Interpretación de la Constitución:

- Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución.

La Relación de los Convenios Internacionales de derechos Humanos y la Constitución y el ordenamiento jurídico interno presentan dificultades de Interpretación y Aplicación, especialmente derivados del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala que expresa: Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho interno.

Este es el punto medular de la investigación por lo que, es necesario conocer lo que al respecto han planteado diferentes autores, estudiosos de este siempre actual e importante tema:

Jiménez (1991), indica, para resolver los conflictos que presentan las diferentes interpretaciones, deben resolverse dos cuestiones separadas. La primera consiste en definir si el Derecho Internacional y el Derecho Interno configuran dos órdenes jurídicos independientes y separados entre sí, o si configuran ramas distintas de un tronco común. La segunda hace referencia al problema de la jerarquía de las órdenes jurídicas.

La tesis dualista planteada por Triepel y Anzilotti considera el derecho internacional y el derecho interno como dos sistemas de derecho iguales, independientes y separados que no deben confundirse y la posibilidad de establecer superioridad de un ordenamiento sobre otro.

La tesis monista en cambio, sostiene la unidad de un conjunto de normas y el principio de subordinación. Esta tesis presenta dos variantes, monismo con primacía

del derecho interno, planteado por Kaufman y Monismo con primacía del Derecho Internacional, planteado por Kelsen.

Gros (1991), indica, tradicionalmente, en cuanto al asunto de jerarquía normativa de los tratados internacionales vigentes, según los distintos regímenes constitucionales se encuentran diversos sistemas que, a groso modo podrían clasificarse de la siguiente manera: Poseerían jeraquía Constitucional o Supra Constitucional, tendrían un nivel superior a la ley, pero inferior a la Constitución o gozarían de una situación equivalente a la ley. Naturalmente este enfoque de la cuestión está hecho en función del Derecho Constitucional y no desde el ámbito del derecho Internacional.

Otro ejemplo Latinoamericano actual y digno de estudio particular es el de Guatemala. Su muy reciente Constitución de 1985, dispone en su artículo 46: Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Esta fórmula de la Constitución de Guatemala se inspiró sin duda en los comentarios y sugerencias hechas por Jorge Mario García Laguardia y Edmundo Vásquez Martínez en su valioso libro Constitución y Orden Democrático, en el que estudian los precedentes de las Constituciones de Perú y Honduras.

El artículo 46 de la Constitución Guatemalteca, se origina en una iniciativa de la Comisión de proyecto de Constitución, discutida en la asamblea Constituyente el 29 de Enero de 1985. Esta cuestión no estaba encarada en el proyecto de Constitución elaborado por la Democracia Cristiana en 1984, que sin embargo incluía una disposición, sobre interpretación de las normas relativas a derechos humanos, que debería hacerse de conformidad con la declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala.

La discusión del art. 47 del proyecto de la comisión, fuente directa del artículo 46 que decía: Se establece el principio general de preeminencia de los derechos humanos, reconocidos en el derecho internacional sobre el derecho interno. Posteriormente se mejoró la redacción inicial. Quedó perfectamente claro que los tratados sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, solo estos tratados y no todos los tratados, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno.

El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aunque puede afirmarse que tiene su fuente mediata en el artículo 105 de la Constitución del Perú, presenta diferencias importantes con éste. En efecto, mientras la Constitución Peruana atribuye a los tratados sobre Derechos Humanos Jerarquía Constitucional, la de Guatemala les da preeminencia sobre el derecho interno. La conclusión interpretativa a que se llegue puede ser la misma, pero no es imposible que surjan dudas sobre si la expresión derecho interno incluye a la propia Constitución. Una primera interpretación posible llevaría a la conclusión afirmativa. Aunque ello no resulta claro de la discusión, basándose directamente en el texto de la norma y en el hecho de que el artículo 46 no distingue y se refiere genéricamente a todo el derecho interno, puede interpretarse en el sentido de que comprende a éste en su totalidad incluso a la Constitución. Sin embargo un análisis del tema que tenga en cuenta los dispuesto en el artículo 272. e) de la Constitución, hace llegar a otra interpretación. En efecto, esta norma atribuye a la Corte de Constitucionalidad la competencia de emitir opinión sobre la Constitucionalidad de los tratados. Se refiere a los tratados y respecto de todos ellos se plantea la cuestión su posible Constitucionalidad. Por lo demás no puede dejarse de tener en cuenta que los tratados han de ser aprobados, antes de su ratificación por ley. Y que el artículo 175, relativo a la Jerarquía Constitucional, se dispone que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Basándome en estas normas y en la consiguiente interpretación

contextual, me inclino a creer que los tratados sobre derechos humanos, en Guatemala, continúan situándose bajo la Constitución, pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria y el resto del derecho interno. Gros (1991).

Jiménez (1991), indica. La pregunta que se plantea el título La Convención Interamericana de Derechos Humanos como derecho interno, bajo el rótulo común de Relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, se estudian en general dos problemas diferentes: La independencia o la interconexión entre ambos sistemas jurídicos, por un lado, y por el otro la jerarquía respectiva entre las normas internacionales y las internas. Lo que contribuye a la confusión es el uso común e indiscriminado de la dicotomía monismo-dualismo, respecto de estas dos cuestiones diferentes.

La primera cuestión consiste en determinar si el Derecho Internacional y el Derecho Interno son dos sistemas jurídicos tan separados e incommunicados que, a falta de una norma legislativa que opere una transformación los individuos no pueden ser alcanzados por las reglas del derecho internacional o si por el contrario, existe interconexión entre ambos sistemas jurídicos, admitiéndose entonces la posibilidad de una incorporación automática y una aplicación directa de las normas de derecho internacional por los tribunales judiciales y las autoridades administrativas internas.⁹

La primera es Dualismo y la segunda Monismo.

La segunda cuestión, que es totalmente distinta, no concierne la separación o interconexión entre ambos sistemas jurídicos, sino su jerarquía: en caso de conflicto entre normas de Derecho Interno, ¿Cuál es el que prevalece?

La determinación de si un Estado sigue esta doctrina dualista o, por el contrario, admite la incorporación automática de normas internacionales en su orden interno, no

es cuestión regida por el Derecho Internacional Público, sino que resulta de una opción que hace el Derecho Constitucional de cada Estado.

El estudio comparativo de las normas vigentes en el Derecho Constitucional contemporáneo sobre el tema evidencian una preferencia definida en la mayoría de los Estados por la Doctrina Monista de la incorporación automática de las normas internacionales en el derecho interno, sin necesidad de la transformación que requería Triepel.

En cuanto a la Cuestión de Jerarquía, tampoco la cuestión cual norma prevalece en caso de conflicto entre las reglas de Derecho Internacional y las de Derecho Interno, es regida por el Derecho Internacional sino que depende del Derecho Constitucional de cada país.

Hay estados que acuerdan a las normas internacionales la más alta jerarquía, al punto que pueden incluso modificar las normas de la Constitución; otros equiparan las normas internacionales con las disposiciones de la Constitución; un tercer grupo de países admite que las reglas del derecho internacional, aunque no pueden modificar la Constitución, prevalecen sobre las disposiciones legislativas. Y la más difundida, es la que coloca en un pie de igualdad las disposiciones de los tratados, así como las normas consuetudinarias, con los actos legislativos.

Se puede hablar de reglas de la costumbre internacional ejecutables por sí mismas (Self-Executing). La estipulación de un Tratado también se considera ejecutable por sí mismo (Self-Executing), cuando es susceptible de una aplicación inmediata y directa, sin que sea necesaria una acción jurídica complementaria para su implementación o exigibilidad. Se requiere dos condiciones para que una norma sea auto-ejecutiva: Primero, debe ser una norma de la cual sea posible derivar en forma directa un derecho o una pretensión en favor de un individuo que tenga interés legítimo en la aplicación de la regla en su caso y que comparece ante el juez o el

administrador solicitando esa aplicación; en segundo lugar, la regla debe ser lo suficientemente específica como para poder ser aplicada judicialmente, sin que su ejecución este subordinada a un acto legislativo o a medidas administrativas subsiguientes.

La materia que por su naturaleza se presta por sí misma a ser ejecutable, es la relativa a Derechos Humanos. Sin embargo las disposiciones programáticas, especialmente en el campo de los derechos sociales y económicos no pueden ser ejecutados sin una acción legislativa de un Estado.

- **Constitución, Supremacía Constitucional y Tratados Internacionales.**

Nogueira (2000), indica, Los Estados en materia de Tratados internacionales tiene, por regla general, la libertad de negociar, aprobar y ratificar disposiciones de las respectivas convenciones, siempre que sean compatibles con la naturaleza y finalidad de los Tratados.

Es la Constitución de cada Estado la que precisa los Órganos que en ejercicio de la potestad pública pueden aprobar y ratificar los tratados, como asimismo, es la Carta Fundamental la que establece, con la técnica normativa que se considera adecuada, el control de la Constitucionalidad de los Tratados antes de incorporarse a derecho interno.

Una vez incorporado un tratado al orden jurídico interno, el Estado parte queda obligado a cumplirlo de buena fe, de lo contrario vulnera el derecho internacional y su propio derecho interno.

Ello es más evidente aún, cuando el Estado ha ratificado la Convención de Viena sobre derecho de los Tratados de 1969, ya que ella y los Estados que la ratificaron

asumen el monismo jurídico con prevalencia del derecho internacional, expresamente previsto en el artículo 27 de dicha convención.

Una vez incorporado el tratado válidamente al ordenamiento jurídico nacional por su ratificación, debe tenerse presente los principios de **Ius Cogens**, **Pacta Sunt Servanda** y **Bonna fide**, codificados en la **Convención de Viena sobre Derecho de los tratados**, los cuales como normas imperativas de derecho internacional deben ser respetadas por los Estados partes, además de establecer dicha convención que el derecho convencional internacional válidamente ratificado tiene primacía sobre el derecho interno, no pudiendo un Estado invocar ninguna razón legítima para atropellar el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según dispone el artículo 26. Por su parte el artículo 27, a su vez determina que un Estado parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

La Convención de Viena define en su artículo 53 lo que para dicha Convención es una norma imperativa de Derecho Internacional General, **Ius Cogens**: Una norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional General que tenga el mismo carácter. Las normas de **Ius Cogens** son asumidas y exigidas por la Convención de Viena.

Nogueira (2000), indica, El Desarrollo del Constitucionalismo y del Estado de derecho como límite a la soberanía interna. La Concepción del Estado es afectada en la dimensión de su poder absoluto interno por el surgimiento del Estado De Derecho en el primer tercio del siglo XIX, y que consolidará reemplazando al Estado Policía en la segunda mitad de dicho siglo. Asimismo con el desarrollo del Constitucionalismo clásico. El Estado del siglo XIX y principio del siglo XX combinó el sometimiento del poder Estatal al derecho y a los derechos esenciales de las

personas en el plano interno, como una plena potestad en el ámbito de la soberanía externa, gracias a la titularidad del *Ius ad bellum*. Se somete el poder al Derecho.

El fundamento de la soberanía recae sobre el propio Estado. El Estado queda conformado como un sistema jurídico cerrado y autosuficiente, lo que produce una cuasi negación del derecho internacional, identificado por Hegel como Derecho Político Externo, vale decir, las normas estatales que rigen las relaciones entre Estados, lo que prevalecerá hasta el siglo XIX, hasta que a finales de dicho siglo se desarrollará por el Jurista Alemán Triepel, El Dualismo, como doctrina, sosteniendo que las personas no pueden nunca ser obligadas ni beneficiadas por las normas de derecho Internacional. Solo el Estado puede ser obligado o favorecido por ellas, en sus relaciones con los otros Estados. Para que las normas del derecho internacional alcancen a los individuos, deben ser transformadas en disposiciones de derecho interno. Para Triepel El Derecho Internacional y el Derecho Interno no solo son partes diferentes del derecho, sino sistemas jurídicos diversos.

Frente a esta posición, Hans Kelsen construirá luego la Teoría Monista de la Unidad del Derecho y de la Primacía del Derecho Internacional frente al Derecho Estatal.

La Doctrina Monista sostiene que el derecho internacional preside una concepción unitaria de todo el derecho, del cual forman parte en un plano de subordinación los ordenamientos jurídicos internos de los Estados.

Para verdros la regla *Pacta Sunt Servanda* es la regla fundamental del Derecho Internacional y esta regla es superior a la voluntad de los Estados, y también lo son aquellas normas que deriven de ella, es decir el Derecho de Gentes.

Verdros autocalifica a su doctrina de monismo moderado, ya que la primacía del derecho internacional que sostiene no produce la nulidad de las leyes internas de un Estado opuesto a él, pero ante el derecho internacional tienen la consideración de

meros hechos, que pueden ser conformes o contrarios a éste último, dan lugar a una responsabilidad del Estado que las estableció.

Para Kunz, la unidad entre el derecho internacional y el derecho interno no elimina la posibilidad de contradicciones, sino que ella implica la posibilidad de superar el conflicto por normas superiores. La Doctrina monista, establece la incorporación automática de las normas internacionales al derecho interno.

Polo (1999), refiriéndose a la Convención de los Derechos del niño concluye: ...Las autoridades judiciales deben respetar y cumplir con el principio de supremacía Constitucional aplicando la Convención de los Derechos del niño, que prevalece sobre el Derecho interno, al ser un Tratado de Derechos Humanos, suscrito y ratificado por Guatemala.

Derivado de lo expuesto anteriormente por los eminentes autores, se establece que: La interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente la interpretación del artículo 46, que establece la preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Está acorde con lo establecido en la Convención de Viena sobre derecho de los Tratados, la que fué ratificada por Guatemala y entró en vigencia el 27 de Enero de 1980. Fué declarada Constitucional por el Organo Estatal correspondiente. Por lo que, al ratificarse la Convención de Viena, de buena fe, reconoció a través del artículo 27 de dicha Convención la Primacía del Derecho Internacional sobre el derecho interno, incluida la Constitución, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que emanan del derecho internacional. Debe tener presentes los principios de Pacta Sunt Servando y bona fide. Esta es una norma imperativa de derecho internacional general, de ius cogens, que no admite acuerdo en contrario. Por lo que, en Guatemala, de

conformidad con dicho tratado, y de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, tienen preeminencia sobre el derecho interno, incluyendo la Constitución, por disposición expresa de esta misma.

En el caso de existir conflicto de dos normas, una de carácter interno cuya validez depende del ordenamiento jurídico nacional o Estatal y otra cuya validez depende del ordenamiento jurídico internacional, prima la de carácter internacional sobre la interna, porque así lo determina el derecho internacional, el que se aplica porque así lo han determinado los Organos Constitucionales pertinentes en el ejercicio de la potestad pública o de soberanía a través de una decisión libre y responsable, que debe respetar y aplicar los principios imperativos de derecho internacional *Pacta Sunt Servanda* y *Bonne Fide*, que exigen cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por el Estado, así lo determina la Doctrina de los Actos Propios, que invalida toda acción del propio Estado que viole las obligaciones y compromisos adquiridos libre y responsablemente.

Nogueira (2000) indica, No hay prevalencia jerárquica entre normas jurídicas internas y tratados, por lo que ambas serán igualmente válidas aunque entren en conflicto, el tratado no determina la nulidad de la norma de derecho interno, sino que solo prevalece la aplicabilidad de la norma internacional sobre la norma interna, porque así lo determina el derecho internacional, el que a su vez se aplica porque así lo han decidido los Organos Constitucionales pertinentes en el ejercicio de la Soberanía Nacional, pero que debe ser aplicado conforme al derecho internacional, una vez que la Constitución haya autorizado su incorporación y aplicabilidad.

La prevalencia del derecho interno sobre las normas del derecho internacional válidamente incorporado a derecho interno, por más que se haga efectiva, constituye una violación de normas internacionales incorporadas al derecho interno, y por ello una violación al derecho interno y a la Constitución, un debilitamiento del Estado de Derecho.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La aplicación de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos a la par de las normas de Derecho Interno de un Estado particular, provoca constantes contradicciones y polarizaciones, tanto en el nivel doctrinal como en el académico y en forma especial en el jurisdiccional. Guatemala no es la excepción, habiéndose presentado ya en la historia reciente varias polémicas al respecto; en convergencia con la realidad socio-política del momento, al existir una incipiente democracia y vida bajo un ordenamiento jurídico que aún no es respetado por todos. Donde el propio ordenamiento jurídico interno es violentado e irrespetado, donde gran desconocimiento en materia de Derechos Humanos. Debido a ello, para muchos es inadmisibles que los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ocupen una posición privilegiada y preeminente sobre el Derecho Interno; esto provoca que aún los propios operadores de Justicia tengan problemas en el momento de emitir resoluciones y que existan mayores problemas en el momento ejecutarse y cumplirse las mismas.

Precisamente por el hecho de ser un tema controversial, con trascendencia jurídica y social, hace que este sea un tema siempre actual, al no haberse logrado a plenitud la consolidación del sistema democrático, le da interés e importancia a esta investigación, la que se propuso un estudio profundo de los principios filosóficos jurídicos que sustentan el carácter de Constitución con supremacía, por medio de un análisis de los textos Constitucionales, de los Convenios Internacionales sobre derechos humanos, de los procedimientos legales para lograr su incorporación al derecho interno y en que grado jerárquico deben incorporarse. Como resultado, se

pretende aportar conclusiones que fundamenten criterios jurídicos sustentables al respecto, especialmente para aquellas personas no doctas en derecho y para todos los interesados en el tema. En este sentido, se formuló la interrogante siguiente: ¿Anulan los Convenios Internacionales de Derechos Humanos el principio de Supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala?

2.1 Objetivos.

2.1.1 Objetivo General.

- a. Determinar si los Convenios Internacionales de Derechos Humanos anulan el Principio de Supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.1.2 Objetivos específicos.

- a. Determinar si se fundamenta la Constitución Política de la República de Guatemala, en el principio de Supremacía Constitucional.
- b. Definir, si prevalece el principio de Supremacía Constitucional ante los Convenios internacionales de Derechos Humanos.
- c. Definir si tienen preeminencia los Convenios Internacionales de Derechos Humanos sobre la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d. Determinar, si anulan los Convenios Internacionales de Derechos Humanos el principio de Supremacía de la Constitución.
- e. Determinar, Si tienen jerarquía Constitucional los Convenios Internacionales de Derechos Humanos al ser ratificados por la República de Guatemala.

- f. Determinar, Si forman parte del ordenamiento jurídico interno, los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.
- g. Investigar, si existe contradicción entre lo preceptuado en los articulos 46 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- h. Establecer si se aplican los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, que han sido ratificados por Guatemala.
- i. Determinar si existe doctrina legal sobre la aplicación de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en la República de Guatemala.
- j. Establecer si se complementan los principios de Supremacia Constitucional y el de Preeminencia de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

2.2 Variables de estudio.

- a) Constitución Política.
- b) Supremacia Constitucional.
- c) Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

2.3 Definición de Variables.

2.3.1 Definición Conceptual.

2.3.1.1 Constitución Política.

De León (1989), define la Constitución como el conjunto de normas supremas y jurídicas fijadas en un texto que rigen un Estado Político.

La Constitución es un Conjunto de leyes y normas que se han establecido por escrito en un documento. La Constitución política de la República de Guatemala, es la ley fundamental de nuestro país. Procuraduría de Derechos Humanos.

Lassaye (1989), Deben tomarse en cuenta factores históricos, políticos y culturales para llegar a un concepto de Constitución. Sería posible una acepción universal de Constitución, entendida como manera de ser de la Organización Política o como forma de gobernarse de un pueblo o conjunto de normas que establecen y regulan un Estado.

La Constitución es para el positivismo, la Norma Principal del Estado, que fija el sistema de producción del Derecho. Y Organiza la distribución de competencias entre los diversos Órganos Estatales. La Constitución es una Ley Fundamental de un Estado.

Rebollo (2000) indica, desde el punto de vista Político, la Constitución es un factor de legitimación del sistema y un instrumento de integración de los diversos grupos sociales.

Desde el punto de vista del Derecho, la Constitución es una Norma Jurídica que regula la estructura y competencias de las

diversas instituciones del Estado, que preside y define e sistema de fuentes del derecho y que tiene vocación de aplicación directa en el concreto ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas. Es una norma jurídica suprema que sirve de referencia a todas las demás.

2.3.1.2 Supremacía Constitucional..

García (1983), indica que la Supremacía Constitucional implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra el ordenamiento Constitucional, establecido como decisión política por el poder Constituyente.

Rebollo (2000), indica que la Supremacía Constitucional o la supralegalidad de la Constitución, implica que la Constitución es la norma jurídica suprema que sirve de referencia a todas las demás. Como obra del poder Fundacional, del poder Constituyente, que define el poder constituido, es decir aquel del que emanan las normas ordinarias, estableciendo entre ellas un orden de primacía en función de dos principios básicos, el principio de jerarquía y el principio de competencia.

Según el primer principio las normas se ordenan jerárquicamente, de forma tal que las inferiores no puedan contravenir a las superiores, de manera que la Constitución garantiza la primacía de la máxima expresión normativa que es la norma legal como reflejo de la preeminencia política.

Así pues, el principio de jerarquía y el principio de competencia ordenan el sistema de fuentes que la Constitución define y preside. Por lo que posee una supralegalidad material, es decir que exige que todas las normas jurídicas se ajusten y acomoden a ella. Supralegalidad que implica que esta es inviolable por la ley ordinaria, sino que esta ley adquiere su validez únicamente en la medida que no se oponga a la Constitución.

2.3.1.3 Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Avila (1999), define los Convenios Internacionales de Derechos Humanos como todo acuerdo entre Sujetos o Personas Internacionales o entre miembros o partes de una Comunidad Internacional.

Buergenthal (1990), los define como los Acuerdos o tratados por los que de acuerdo con el derecho internacional, los Estados pueden limitar su soberanía, que permite llevar al plano internacional materias que de otro modo pertenecerían al derecho interno de los Estados. Los que han sido esenciales para el desarrollo de los derechos humanos.

Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, son aquellos pactos por los cuales se crea derecho internacional en materia de derechos humanos, por los Estados contratantes.

2.3.2 Definición Operacional.

Las variables se operacionalizaron por medio de boletas de opinión, que revelaron las respuestas de los abogados litigantes del foro de Quetzaltenango. Además investigación bibliográfica en obras y

documentos existentes en las bibliotecas de las Universidades de Quetzaltenango, se hizo un estudio de las diferentes teorías y doctrinas que sustentan los diferentes autores sobre la temática de Constitución Política, Supremacía Constitucional, Ordenamiento Jurídico interno, Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

2.4 Alcances y Límites.

2.4.1 Alcances.

La investigación se enmarcó en el estudio del Ordenamiento Jurídico Constitucional de la República de Guatemala, las leyes ordinarias, los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Guatemala. La teoría y doctrina existente en el material bibliográfico de las bibliotecas Universitarias de la ciudad de Quetzaltenango y de la ciudad capital. Además se recopiló información sobre el conocimiento y opinión que tienen los Abogados litigantes de la ciudad de Quetzaltenango, por medio de un Universo de treinta Abogados que fueron encuestados.

2.4.2 Límites.

El estudio de campo se circunscribió a recopilar la opinión de treinta Abogados litigantes de la ciudad de Quetzaltenango, en el área bibliográfica, a las obras existentes en las universidades de la ciudad de Quetzaltenango y de la ciudad de Guatemala.

2.5 Aporte.

En el presente estudio, se pretende un estudio profundo, basado en análisis bibliográfico y estudio de campo, sobre un tema de Derecho Constitucional que se relaciona directamente con el Derecho Internacional. Tema este, que

en la república de Guatemala tiene especial relevancia e importancia debido a un sin número de contradicciones y antagonismos que se han generado, tanto a nivel académico como político. En este estudio, como en todo trabajo de carácter académico y científico, no se pretende aportar soluciones definitivas sobre el problema planteado, el que tiene carácter eminentemente jurídico y político, dos áreas cuya materia es siempre cambiante y relativa. Sin embargo; sí se aspira aportar elementos suficientes con fundamento legal y doctrinal, además de resultados de estudio de campo, que puedan sustentar una posición sobre el dilema de la preeminencia del ordenamiento Constitucional o la preeminencia de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la interpretación que el medio forense hace sobre los mismos, así como la posición de la Corte de Constitucionalidad y la doctrina legal al respecto.

Para con ello, contribuir a que en la República de Guatemala se consolide el Estado de Derecho y la vida democrática, la que en un alto grado, depende del conocimiento que todas las personas tengan sobre el ordenamiento jurídico y las Instituciones jurídicas y políticas que lo sustentan.

III MÉTODO.

3.1 Sujetos.

Se eligieron como sujetos del estudio de campo, los Abogados litigantes de la ciudad de Quetzaltenango, de ambos sexos, comprendidos entre los veintiséis años a sesenta años, Abogados litigantes, Jueces y Agentes Fiscales, algunos tienen maestría en derecho Penal y diplomados en derecho Constitucional, siendo en su mayoría de las ramas penal, civil y Laboral; se tomó en cuenta que son profesionales en el ramo, con conocimientos suficientes en materia Constitucional y en todas las áreas del Derecho, que como consecuencia de la práctica profesional, poseen criterio definido y sustentado, habiendo tenido la mayoría de Abogados, experiencia en la tramitación de juicios de materia Constitucional. En virtud del número de Abogados existentes se solicitó la opinión de 30 abogados, a quienes se aplicó la encuesta.

3.2 Instrumento.

Se aplicó una encuesta que permitió información para el presente estudio, la que fue diseñada específicamente para abogados, debido al conocimiento que poseen sobre la materia Constitucional estudiada. El instrumento fue aplicado a Abogados litigantes, Jueces y Fiscales, incluye una parte informativa, instrucciones y diez preguntas directas.

3.3 Procedimiento.

- Elección del tema.
- Fundamentación teórica.
- Elaboración del instrumento.

- Selección de la muestra.
- Aplicación del instrumento.
- Tabulación de datos.
- Interpretación de resultados.
- Discusión de resultados.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Propuesta.

3.4 Diseño.

La Investigación es descriptiva, de índole dogmático legal, porque únicamente pretende mostrar las características de las variables de estudio operacionalizadas, sin establecer relaciones de causa efecto de una sobre la otra, estudia, interpreta y refiere la opinión de los Abogados y de los autores, sin llegar a establecer causalidades entre ellas. Achaerandio (2000).

3.5 METODOLOGÍA ESTADÍSTICA.

a) Nivel de Confianza.

$$1\% = 2.58$$

b) Error de Proporción.

$$\sigma_p = \sqrt{\frac{p \cdot q}{N}}$$

c) Error muestral máximo

$$E = 2.58 X \sigma P$$

d) Nivel Confidencial.

$$\sigma P \pm E$$

N = 100%

P = Porcentaje positivo

q = Porcentaje negativo

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

ITEM	F	%	P	p	q	E	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	+ - C
1 si no	30	100	0	1	0	0		X			X	X	X	X	X	X	0 0
2 si no	18 12	60 40	.89	.6	.4	.229						X	X	X	X	X	.318 -.14
3 si no	30	100	0		1	0	X					X		X	X		0 0
4 si no	11 19	36.66 63.33	.007	.36	.63	.069	X					X		X	X		.076 -.06
5 si no	25 5	83.33 16.66	.004	.83	.16	.051							X	X	X		.055 -.04
6 si no	27 3	90 10	.003	.9	.1	.139						X	X	X	X		.142 -.13
7 si no	30	100	0		1	0						X		X	X		0 0
8 si no	30	100	0	1		0								X	X		0 0
9 si no	30	100	0	1		0								X	X		0 0
10 si no	30	100	0	1		0		X						X	X		0 0

F = Respuestas de encuestados.

% = Porcentaje

p = Acuerdos

q = Desacuerdos

E = Error

A - j = Objetivos

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

A continuación se presentan los resultados del Trabajo de campo realizado con los Abogados de la ciudad de Quetzaltenango, del departamento de Quetzaltenango, sobre el tema "Anulación del principio de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala ante los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

García Laguardia (1993), en su obra Política y Constitución en Guatemala, concluye que, un principio fundamental es el de considerar a la Constitución como Derecho Fundamental, lo que determina la Supremacía Constitucional. Dentro del ordenamiento jurídico existe un ordenamiento Constitucional con una primacía clara por ser la base de todo el restante conjunto de normas y por recoger las decisiones políticas fundamentales.

La respuesta del cien por ciento de encuestados fue que SÍ, basados especialmente en el artículo 175 del cuerpo Constitucional, siendo un principio fundamental del Constitucionalismo moderno. Establece que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos Constitucionales son nulas ipso jure. Leibholz (1980), en el libro conceptos fundamentales de la Política y teoría de la Constitución, concluye que, La Constitución priva sobre todo tipo de vínculo o convenio internacional, es decir que lo estatal trasciende a todas las obligaciones internacionales de cualquier índole. A este cuestionamiento el sesenta por ciento de los encuestados respondió que sí y el cuarenta por ciento respondió que no. La forma como se respondió a este cuestionamiento indica el grado de desacuerdo que existe sobre el tema, evidenciado también que existe una tendencia a basarse en el principio de Supremacía de la Constitución, sobre cualquier otra norma jurídica de cualquier índole. El Artículo 46

de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados o convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. planteaba un punto fundamental de la investigación y a ella la totalidad de encuestados respondieron de forma negativa. Evidenciándose una vez más la tendencia de los profesionales del Derecho a anteponer el principio de Supremacía Constitucional sobre otra disposición al respecto, además a considerar como derecho interno a las leyes Constitucionales. Se plantea la misma interrogante desde el ángulo opuesto, Al cuestionamiento el treinta y seis por ciento respondió de manera positiva y el Sesenta y tres por ciento respondió de forma negativa. Manifestando que los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, respetan el principio de Supremacía Constitucional. García (1993), en el libro Política y Constitución en Guatemala, concluye que, en otras legislaciones a la materia de derechos humanos, se le da jerarquía Constitucional no preeminencia sobre el derecho interno. Citando a Gross indica que, Los tratados sobre derechos humanos, en Guatemala, continúan situados bajo la Constitución, pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria el resto del derecho interno. De tal modo, el orden jerárquico sería: 1) constitución. 2) Tratados ratificados sobre derechos humanos. 3) Tratados ratificados sobre las restantes materias y leyes ordinarias. 4) El resto del orden normativo interno. El ochenta y tres por ciento de los encuestados respondió de forma afirmativa y el dieciséis por ciento respondió de forma negativa. La respuesta de un alto porcentaje, está en concordancia con los principios y el espíritu expresado en dichos convenios, que indican que desde el momento de ratificarse por el país signatario, dicho convenio forma parte del ordenamiento jurídico interno de cada Estado. Comprobándose lo indicado por el autor citado. El tema anterior, planteado de manera diferente, teniendo la misma respuesta. El noventa por ciento de los encuestados respondió que Sí,

forman parte del ordenamiento interno y el diez por ciento en forma negativa. Tal respuesta indica que la mayoría de profesionales del derecho concibe a los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos como parte del cuerpo jurídico nacional. García (1993), indica La Supremacía de la Constitución tiene su origen en la fuente especialísima de donde proviene, el poder Constituyente y esto es lo que da el carácter de superioridad sobre toda otra clase de normas que no tienen esa fuente originaria. El cien por ciento respondió de forma negativa. Se concluye que no existe contradicción entre los preceptos constitucionales 46 y 175. Sobre la pregunta de la aplicación de dichos convenios El cien por ciento respondió que sí tienen aplicación dichos convenios y por tanto constituyen derecho positivo. El artículo 272 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala atribuye a la Corte de Constitucionalidad la competencia de emitir opinión sobre la Constitucionalidad de los tratados. El cien por ciento respondió que sí existe, doctrina legal sobre esta materia, evidenciándose la importancia de la Corte de Constitucionalidad. Se aplica la afirmación de García (1993), La supremacía de la Constitución tiene su origen en la fuente especialísima de donde proviene, el poder Constituyente. El cien por ciento de los encuestados respondió de forma afirmativa. Esta respuesta está en concordancia con el espíritu de la Constitución que indica que el principio de Supremacía Constitucional prevalece en todo momento, y por propio mandato Constitucional en su propia normativa establece la excepción que en materia de Derechos Humanos, cuando no esté suficientemente regulado en el ordenamiento interno, tienen preeminencia los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

VI. CONCLUSIONES.

1. Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno, incluyendo la Constitución, por disposición expresa de esta misma y con base a la ratificación y entrada en vigencia el 27 de Enero de 1980 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, por la que Guatemala, por Disposición del poder estatal, reconoció a través del artículo 27 de dicha Convención La Primacía del Derecho Internacional sobre el derecho Interno, incluyendo la Constitución, y se obligó al cumplimiento de las obligaciones que emanan del derecho Internacional.
2. Por mandato Constitucional, los Convenios Internacionales tienen primacía sobre el Ordenamiento Interno, debiendo los operadores de Justicia aplicarlos obligatoriamente en las resoluciones, cuando corresponda.
3. En la práctica los operadores de justicia no siempre aplican los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, siendo dicha actitud violatoria del Derecho Internacional, del Derecho Interno y de la Constitución
4. Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos no anulan el principio de Supremacía de la Constitución, ya que por mandato expreso de la propia Constitución, Deben aplicarse con preeminencia sobre el derecho interno. Ya que las normas de Derecho interno y las normas provenientes de Convenios Internacionales de Derechos Humanos tienen plena validez, aunque entren en

conflicto, únicamente prevalece la Aplicabilidad de la norma internacional sobre la norma interna, porque así lo determina el derecho internacional, el que se aplica porque así lo decidieron los Organos Constitucionales correspondientes en el ejercicio de la soberanía nacional, y por mandato de la propia Constitución.

5. Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, son de aplicación obligatoria, por el principio Pacta Sunt Servanda, que determina la aplicabilidad de los Tratados, por lo que ninguna norma interna puede decidir su ineficacia ni su pérdida de validez.
6. Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos al ser ratificados por Guatemala, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico.
7. No existe contradicción entre lo preceptuado en los artículos 46 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo dichos artículos Constitucionales Complementarios.
8. Los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, no tienen la aplicabilidad a la que se obligó este Estado, debido a la falta de conocimiento al respecto por parte de los operadores de justicia.
9. En Guatemala, existe doctrina legal, proveniente de las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad, en materia de la Aplicación de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

10. Los Principios de Supremacía Constitucional y de preeminencia de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, aunados al ius cogens, el principio Pacta Sunt Servanda y Bonne fide, son de importancia capital para sustentar el sistema Democrático y el concierto internacional.

VII. RECOMENDACIONES.

1. Que se Promueva el conocimiento de la Constitución y los principios que la sustentan, en toda Población y en forma especial, a los profesionales y estudiantes de Derecho.
2. Que se promueva el Conocimiento de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en el país, especialmente entre los profesionales del derecho y operadores de justicia.
3. Que los Operadores Judiciales apliquen las normas provenientes de los Convenios internacionales de Derechos Humanos, cuando corresponda, so pena de nulidad de las mismas, sin perjuicio de sanciones a los Jueces.
4. Que prevalezca el principio de Supremacía de la Constitución en la aplicación de las normas jurídicas respetando la preeminencia que tienen los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.
5. Las Autoridades Judiciales deben respetar y cumplir con el principio de Supremacía Constitucional, aplicando los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, que Prevalecen sobre el derecho interno, al ser tratados de derechos humanos suscritos y Ratificados por Guatemala.
6. Que las autoridades judiciales cumplan con lo preceptuado en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Convenios

Internacionales de derechos humanos, además de cumplir con las directrices internacionales en esa materia.

7. Que se aplique el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
8. Que se desarrollen programas de capacitación a los operadores de justicia para lograr una efectiva y correcta aplicación de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.
9. Que la Doctrina legal proveniente de la Corte de Constitucional sea conocida.
10. Que se aplique la doctrina legal, proveniente de la Corte de Constitucionalidad.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Achaerandio, L. (2000). *Iniciación en la práctica de la investigación*. Guatemala. URL.
2. Alcalá, G. (1984). *Lecciones de Derecho Político*. Madrid. 3ª. Edit. Centro de Estudios Constitucionales.
3. Asturias Castañeda, M. (1995). *Los Tratados y Convenciones ratificados por el Estado de Guatemala relativos a los Derechos Humanos de las Mujeres*. Guatemala. Congreso jurídico.
4. Avila, C. (1995). *Manual de Educación en Derechos Humanos*. Guatemala. Procuraduría de Derechos Humanos.
5. Barreda Valenzuela, E. (1980). *La Corte Internacional de Justicia*. Guatemala. Edit. Universidad Rafael Landívar.
6. Bermejo, J. (1982). *Derecho Constitucional e Internacional*. Madrid. Centro de Estudios Jurídicos.
7. Biscaretti di Ruffia, P. (1987). *Derecho Constitucional*. 3ª. Ed. Madrid. Editorial Tecnos.
8. Buengerthal, T. (1990). *Manual Internacional de Derechos Humanos*. Caracas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

9. Burgoa, O. (1989). Diccionario de Derecho Constitucional, garantías y amparo. México. Edit. Porrúa.
10. Cabelleiro, E. (1985). Los Tratados Internacionales. Madrid. Edit. Rialph.
11. Castro Quiñónez, A. (1990). Propuesta de jerarquización del ordenamiento
12. Comité pro justicia y paz. (1992). Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Comité pro justicia y paz. Instituto Jurídico Guatemalteco. Guatemala. Universidad Rafael Landívar.
13. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.
14. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1980).
15. Chinchilla Barrientos, R. (1988). Derechos inherentes al Hombre basados en el Derecho natural de un Estado democrático. Guatemala. Universidad Mariano Galvez.
16. Copredek. (1999). Manual de Derechos Humanos. Guatemala. Copredek.
17. Coprede. (1998). Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado de Guatemala es parte. Guatemala. Copredek.
18. De León Carpio, R. (1989). Catecismo Constitucional. Guatemala. Instituto de Investigaciones y Capacitación Atanasio Tzul.

19. De León Carpio, R. (1988). Análisis doctrinario y legal de la Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala. Edit. José de Pineda Ibarra.
20. García Laguardia, J. (1996). Política y constitución en Guatemala. Guatemala. Procuraduría de Derechos Humanos.
21. García Laguardia, J. (1983). La Defensa de la Constitución. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
22. Gros Espiell, H. (1995). Derechos Humanos y Vida Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
23. Gros Espiell, H. (1991). Los Tratados sobre Derechos Humanos y el Derecho Interno. Guatemala. Procuraduría de Derechos Humanos.
24. Hesse, K. (1983). Escritos de derecho Constitucional. Madrid. Edit. Cívica. Estudios Constitucionales.
25. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1995). Estudios Básicos de Derechos Humanos III. San José. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
26. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1990). Curso interdisciplinario de Derechos Humanos. Antología Básica. San José. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

27. Jiménez de Aréchaga, E. (1991). La Convención Interamericana de Derechos Humanos Como Derecho Interno. Guatemala. Procuraduría de Derechos Humanos.
28. Lassaye, F. (1984). Que es una Constitución. Barcelona Edit. Ariel.
29. Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República. 1989. Guatemala.
30. López Mijangos, R. (1998). Repertorio de principios y doctrinas contenidos en las Sentencias de la Corte de Constitucionalidad 1995-1996. Guatemala. Corte de Constitucionalidad.
31. Maldonado Aguirre, A. (1984). Las Constituciones de Guatemala. Guatemala. Piedrasanta.
32. MINUGUA (1994). Acuerdo Global sobre Derechos Humanos. Guatemala. MINUGUA.
33. Nogueira Alcalá, H. (2000). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Estado de Derecho, buen gobierno, gobernabilidad o gobernanza. Buenos Aires. Ciedla.
34. Nogueira Alcalá, H. (2000). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Las Constituciones latinoamericanas, los tratados internacionales y los Derechos Humanos. Buenos Aires. Ciedla.

35. Orfelio, L. (1993). *Diseño de Investigaciones*. México. Mc Graw Hill.
36. Osorio, M. (1989). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina. Edit. Heliasta.
37. Pacheco, J. (1984). *Lecciones de Derecho Político*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
38. Papadopolo Mora, M. (1989). *La Jurisdicción Constitucional en Guatemala*. Guatemala. Universidad Rafael Landívar.
39. Pérez Serrano, N. (1984). *Tratado de Derecho Político*. 2ª. Ed. Madrid. Edit. Civitas.
40. Polo, L. (1999). *Análisis comparativo del Código de menores con la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala. Instituto de Investigaciones jurídicas.
41. Procuraduría de Derechos Humanos. (1992). *Documentos Básicos sobre Derechos Humanos*. Guatemala. Procuraduría de Derechos Humanos.
42. Rebollo, L. (2000). *Constitución Española*. Elcano. Navarra. Edit. Aranzadi.
43. Sagastume, M. (1991). *¿Qué son los Derechos Humanos?. Evolución Histórica*. Guatemala. Ministerio de Gobernación.

44. Salas, R. (1982). Lecciones de Derecho Público Constitucional. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
45. Truyol y Serra, A. (1984). Declaraciones y Convenios Internacionales. Madrid. Tecnos.
46. Tunnerman, C. (1992). Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y reto Educativo Costa Rica. Educa/CSUCA.
47. Vásquez Martínez, E. (1984). Constitución y Orden Democrático. Guatemala. Universidad de San Carlos.
48. Vásquez Martínez, E. (1990). El Estado de Derecho y los Derechos Humanos. Guatemala. Edit. Urrutia.
49. Villagrán Kramer, F. (1993). Defensa de la Democracia y de los Derechos Humanos en el plano regional y sub-regional. Guatemala.
50. Witker, J. (1995). La Investigación Jurídica. México. Edit. Mc Graw Hill.

Anexo 1.

PROPUESTA.

Concientización a Profesionales del Derecho y Jueces del Organismo Judicial sobre la necesidad de la Aplicación de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

1. Presentación.

Los profesionales del Derecho y los Magistrados y Jueces que ejercen jurisdicción en la República de Guatemala dentro de las actividades correspondientes a sus respectivas funciones, son los encargados de aplicar y hacer efectivas las normas jurídicas vigentes. Corresponde por ende a ellos el hacer efectivas las normas provenientes de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

2. Justificación.

Si se logra que los Magistrados, Jueces y todos los profesionales del derecho tomen conciencia de la necesidad de aplicar y hacer efectivas las normas jurídicas provenientes de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, se dará un paso de mucho valor para la consolidación del Orden Jurídico y la vida democrática en la República de Guatemala. Cumpliendo con los mandatos Constitucionales de Seguridad Jurídica y respeto a los derechos humanos.

3. Objetivos.

3.1 Objetivo General.

Lograr que tanto los jueces como Magistrados del Organismo Judicial y los profesionales del derecho comprendan la necesidad de una adecuada aplicación de las normas provenientes de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

3.2 Objetivos Específicos.

- a. Concientizar a Jueces y Magistrados de la importancia y necesidad de la aplicación adecuada de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.
- b. Concientizar a los Magistrados, Jueces y profesionales del Derecho sobre la necesidad de fundamentar las resoluciones en el principio de Supremacía Constitucional.
- b. Dar a conocer los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.
- c. Reforzar los conocimientos que poseen los profesionales del derecho en materia de Derechos Humanos.
- d. Concientizar a los miembros del foro de Quetzaltenango sobre los beneficios de una vida basada en el orden jurídico y en un sistema Democrático.

4. Actividades.

- a. Programar foros con Abogados de Quetzaltenango para:
 - Promocionar los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.
 - Concientizar a los Abogados, de la necesidad e importancia de aplicar las normas provenientes de Convenios Internacionales de Derechos Humanos.
 - Dar a conocer los beneficios del respeto y aplicación del orden jurídico de forma adecuada y la vida Democrática.

Fechas a realizarse: durante el mes de Septiembre del año 2002.

Recursos: Local, sillas, pizarras, retroproyectores, conferencistas y recursos económicos.

Responsables: Asociación de Abogados de Quetzaltenango.

b. Programar talleres con los Magistrados y Jueces para:

- Promocionar los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.
- Concientizar a los Magistrados y Jueces de la importancia y necesidad de aplicar las normas provenientes de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos cuando corresponda, en las resoluciones emitidas.
- Dar a conocer los beneficios del respeto y aplicación del orden jurídico y la vida democrática.

Fechas a realizarse: durante el mes de Noviembre del año dos mil dos.

Recursos: Local, sillas, pizarras, retroproyectors, conferencistas, recursos económicos.

Responsables: Unidad de capacitación del Organismo Judicial.

c. Evaluación periódica de los progresos en la aplicación de los Convenios Internacionales de derechos humanos en las resoluciones jurisdiccionales.

ANEXO 2

BOLETA

FACULTADES DE QUETZALTENANGO.

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Boleta Sobre:

TEMA: Anulación del principio de Supremacía de la Constitución
Política de la República de Guatemala, ante los Convenios
Internacionales de Derechos Humanos.

Edad _____ Sexo _____

Profesión _____ Ocupación Actual _____

INSTRUCCIONES:

Señor Abogado, sírvase responder las siguientes preguntas relacionadas con el tema anterior, de forma afirmativa o negativa, argumentando sus respuestas de conformidad con su criterio, el que será de mucha utilidad para llegar a conclusiones fundamentadas, en la presente investigación de tesis.

1. ¿Se fundamenta la Constitución Política de la República de Guatemala, en el principio de Supremacía Constitucional?

Sí

No

Porqué? _____

2. ¿Prevalece el principio de Supremacía Constitucional ante los Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

Sí

No

Porqué? _____

3. ¿Tienen preeminencia los Convenios Internacionales de Derechos Humanos sobre la Constitución Política de la República de Guatemala?

Sí

No

Porqué? _____

4. ¿Anulan los Convenios Internacionales de Derechos Humanos el principio de Supremacía de la Constitución?

Sí

No

Porqué? _____

5. ¿Tienen jerarquía Constitucional los Convenios Internacionales de Derechos Humanos al ser ratificados por la República de Guatemala?

Sí

No

Porqué? _____

6. ¿Forman parte del ordenamiento jurídico interno, los Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

Sí

No

Porqué? _____

7. ¿Existe contradicción entre los preceptos en los artículos 46 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala?

Sí

No

Porqué? _____

8. ¿Se aplican los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, que han sido ratificados por Guatemala?

Sí

No

Porqué? _____

9. ¿Existe doctrina legal sobre la aplicación de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en la República de Guatemala?

Sí

No

Porqué? _____

10. ¿Se complementan los principios de Supremacia Constitucional y el de preeminencia de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos?

Sí

No

Porqué? _____

COMENTARIOS:

GRACIAS POR SU VALIOSO APORTE.

~~X001502~~